Dies maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

En el Nonbre dela Santissima Trinidad Padre Hijo y espiritusanto tres personas distintas y vn solo Dios verdadero q bibe y Reyna p.a siempre y dela Virgen Santissima Maria Señora nra Libendita Madre, Maria Santissima Nra Señora Conzevida sin mancha ni culpa de pecado original desde el primer Instante de su ser Santissimo. Se da principio alos actos y acuerdos desta muy nobre y muy leal Ciudad de Bujalance este año de mill seis.s y nobenta y cinco a.s

En la ciu.d de Bux.e en doce dias del mes de Henero de mill seiscientos y nobenta y cinco años se Juntaron a Cau.do la Just.a y Regim.to desta ciu.d conbiene a saver los s.res

Ldo D. Pedro del Rey Corregidor por su Mag.d

D. Fr.co de Velasco Alferez m.or — D. Bm.o de Luna y Castro

D. Juan de Leon o Calla — D. M.n de Lora Carrillo

D. Anttonio de Piedrola — D. Mathias de Almagro

D. Bm.e Romera Ciuado Reg.r — D. Marcos de Alcoua

Joseph de Priego — Diego Torralvo Ciuado

El S.r Correg.or dio quenta a Rezevido por mano de vn Correo extraordinario despachado a la vein te del S.r General dela Artilleria Conde de

S. Caleba

La corzana Gobernador de lo politico y militar
de la ciudad y plaza de Gibraltar, dos Cartas
para esta ciud. y un tanto Impreso de la Real
Zedula que su Mag.d que Dios g.de a sido ser
bido de expedir por su consejo de Guerra q.e
son las que entrega a mi el pres.te escribano
de cuyo contenido reconozera esta ciud. la gra
bissima Importancia de su breve cumplim.to
con las zircunstancias con la de la R.l Zedula y
Cartas de abajo se prebienen requiriendo con
ella al esta ciud. para que la obedezca y cumpla
en el todo dando la probidencia que tubiere
por mas azertada assi para que se logre el
serbicio que su Mag.d manda se le haga, como
para la mejor forma de executarle con zelo
equidad y justificacion de tal suerte que
el modo de practicarle facilite el que
no se sienta el serbicio y que no se motiben
quejas disponiendo con continua aplicacion
el que los trece soldados que tocan al esta ciud.
segun el testimonio que se remitio dado
por el presente ess.no del Bezindario de ella
a manos del S.r Presidente de Castilla el año
pasado, esten juntos en la de ciudad de
Gibraltar y entregados en su plaza para
el dho dia fin de febrero proximo q.e vendra
con apercevimiento que los daños y perjuicios
que se siguieren al Real serbicio seran por q.ta
y riesgo de esta ciud. y de sus capitulares y ju
rados y que pasara a dar cuenta de la omision

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

O Excesos que notare en el modo del executar lo que Su Mag.d es servido de mandar por la dha Real Zedula ofreziendo Su S.ra como ofrece desde luego asistir a todas oras a quanto conduzca a que se haga el servicio y se logre con las zircunstancias que las ordenes previenen despues de lo qual yo el Ex.mo Rey a la letra la dha Real Zedula y Requeri con ella a esta ciudad el mismo las dos cartas a Riba menciona das y aviendolas oydo y entendido dixo las obedecia y obedecio con el respecto y acatamiento de vido y dixo esta presta de cumplir en todo y por todo con lo que Su Mag.d manda como lo a hecho en otras ocasiones de su Real servicio =

Pett.on de Melchor de Alcoua

Biose una peticion de Melchor de Alcoua R.o de esta ciu.d y Receptor q fue del papel sellado el año pasado de nobentta y quattro en que pide se le libren nobentta y seis R.s y doce mrs. que ymporta el papel que dio el dho año para los negocios de esta ciu.d en virtud de trece zedulas dadas por diferentes Caballeros Rex.s juntam.te con treinta R.s que pago a un Ex.or que bino por el resto que debia esta ciudad del dho papel, y que assimismo se le libre la cantidad que se suele dar a los Receptores del dho papel = y la ciu.d a cordo ynformen los S.res D. Juan de Leon Ocalla y D. Anttonio de

Piedrola Reos diputados q fueron de Renttas
el dho año de nobentta y quattro = Y hecho ello
forme se libra la cantt.d q se debiere en Ant.o mollesa de Almotacen

Diputt.on q fay de Arbittrio

La ciudad acordo que los diputados de Arbitrios
q fueron el año pasado de nobentta y quattro
ajusten a los arrendadores y fieles que fue
ron de ellos las quenttas con su asistencia
para que consientan los alcances que conttra
ellos vbiere y fenezidas en toda forma den
quenta al Ayuntam.to =

q en la q.ta del Arbitrio del azeite se bajen al fiel 300 R.s

La ciud.d acordo que en las quentas q se tomaren
a Al.o Garcia buenos vinos fiel del Arbitrio
del azeite del año pasado de nobenta y
quattro se le reziban y pasen en data tre
zientos R.s que se le dan y libran de ayuda
de costa por la ocupacion y trabajo que a
tenido en la dha fieldad =

Libr.a al S.r Corregid.or fha

La ciudad libro al S.r D.n Pedro del Rey Corre
xidor mill quattrocienttos y once reales y
veintte y seis mrs. que se le deuen de su sala
rio de resto de vn año que se cumplira en
veintte y vno de Mayo que vendra de
este año atento se libraron a su S.a tres mill
reales en el Cau.do de seis de Agosto
del año pasado de nobentta y quattro y
que se los pague a su S.a D.n Diego Alonso de
Priego mayordomo de proprios porq.e
de los mrs. que en su poder pararen del
arrendamiento del fruto de la bellota del dho
año y para ello se despache libr.a

Libr.a a Ju.o del a Royo fha

La ciud.d libro a Juan del A.o Royo a tente de

SELLO QUARTO, DIEZ Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Estacion. En la villa de Madrid Corte de Su Mag.
Novecientos y diez y seis rs. y veinte y dos
maravedis por quenta de la cantidad que
Estacion le deven de gastos de pleitos y que
se siguen y siguiere en la dependiencia pen-
diente en el Real Consejo de Castilla sobre
la obra y reparos de la carcel R.l de esta
ciudad y assimismo a quenta de los salarios
que se le deven, y que dicha cantidad la pague y
entregue al presente ess.no Don Diego de
[illegible] May.mo de propios de la que en su poder
[illegible] del arrendamiento del fructo de la
[illegible] del Chaparral del Estacion del año pasado
de noventa y quatro, para que se la remita
a dicho [illegible] y tome carta de pago
[illegible] por dicha quenta, y para ello
[illegible] libranza
[illegible] y que se reconozca todo [illegible]
[illegible] que de arbitrios de que usa Estacion
[illegible] valores de los arbitrios desde henero del año pasado
de [illegible] primero [illegible] hasta fin de diciembre
de ochenta y nueve hasta el de noventa y quatro, de las car-
tas de pago que se hubieren dado a favor
[illegible] de [illegible] quattro por ciento de
[illegible] ciudad de [illegible] testimonio de
[illegible] arbitrios de dichos tiempos apuntando
todos los valores [illegible]
la quenta de la cantidad que esta deviendo

a Su Mag.d q. Dios gue. y a su Real Consejo de la Ca-
mara para pagar lo que pareziere deberse =

Ley

Benito Serrano — Juan de [illegible] Serrano

En la villa de Buxalance en veinte dias
del mes de henero de mill seiscientos y no-
venta y dos años se juntaron a ayuntam.to los ss.
Justicia y Regimiento de esta ciud. con biene
para averlo de ss.res =

D. Pedro del Rey Corregidor por su Mag.d

D. Fran.co de Valenz.a Alferez m.or	D. Sebastian de [illegible]
D. Juan de Leon [illegible]	D. M.n de [illegible]
D. Antonio de Piedrola	D. Mathias de [illegible]
D. Jph. Herrera [illegible]	D. Manuel de Alcona
Joseph de [illegible]	D. Luis Toboso [illegible]
Diego [illegible]	

Se señala la Carcel Por [illegible] Carcel

y asi estando en orden a la obra de la Carzel
Real de ella que se esta [illegible] a toda

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Priesa por la falta q̃ hace y no hauer donde tener
Conseguridad los presos que ay en ella y hauer
Requerido a esta ciud. el S.r Corregidor en los Cavil
dos antezedentes le señale Casa donde poder
mudar con el mesmo seguro los presos que
ay, y porque aviendose hecho diversas diligencias
en busca de alguna para dho efecto no se a
hallado y aviendose conferido largamente
sobre si lo serian las Casas del posito y conbenido
en que si por tener paredes fuertes, dos puer
tas con diversas zerraduras y las ventanas con
rejas y no hauer al presente en ellas sino vna
corta cantidad de trigo y ademas ser conbenien
te el mudar dhos granos por las muchas aguas
que se ban continuando y tener el posito
Camara pagada en que tiene en zerrada
la harina que ay hecha; desde luego a cor
do que los Cavalleros diputados con el mayordomo
del dho posito hagan mudar dhos granos
a la dha Camara que esta en las Casas de Mi
cael Antonia de socupando el al horis
del dho posito que se señala para Carcel
hasta que se lebanten las paredes de la Carcel R.l
Yo el S.r Nic.o notorio por m.do del S.r Corregidor
al S.r Pluis de Roxas toboso el acuerdo de doce
del presente mes tocante a la leba doy fee

an
Nra vn Jurado

Lebas

Al Sr. Corregidor represento a la ciudad como es
que conviene executar la Real orden
de su Mag.d tocante a la leba que
hizo notoria en el cav.do de Joce de Arteprez
ines dandole la providencia que tubiere por
mas azertada de manera que se consiga el
serbicio que estos treze soldados que la tocan
del Año porciento de tiebe la ciudad se en
Reguen en Gibraltar para el dia fin de este
para cuio efecto requirio a la ciudad vna, dos
y tres beces de baxo de los aperzevim.tos y daños
contenidos en dicho auto que se dara q.ta
a su Mag.d de lo omision que obiere sobre
dho sussto asistir por su persona hasta que
se logre dho serbicio — y por la ciu.d oydo y
entendido confirio sobre ello largamente
y de vna conformidad todos los caballeros
capitulares elixieron y nombraron por
soldados los siguientes —
Miguel Ruiz villafranca hijo de P.o villafranca
Antonio de la zerda oficial de pieps canales
Joseph Zurita hijo de Man.l Zurita
El mandadero de D.n Diego Millan
El mandadero de D.n Martin Zerrillo
Hijo de P.o lozano de la cabrera
Ale.o calle de D.n Ant.o Melero
Vn hijo de P.o de Coca el Pozonuebo de qua
tro que tiene
Luis de Rojas casas nuebas el Pozonuevo en
casa de P.o de mora
Vn oficial de zapatero de los dos que tiene

[illegible] QVARTO, DIEZ MA[illegible]
[illegible] DIS, AÑO DE MIL [illegible]
[illegible] Y NOVENTA Y [illegible]

Diego del Pozo el mayor
Un hijo de Pedro bello e de fernando m.n
Alo de prada calle del Carmen
Un hijo de Dionisio de Robles
El mandadero de D.n Juan de la peña
Un oficial de Fran.co de Castilla tejedor de paño
Un hijo de Juan Blanco que asiste en la
Cuesta de Velmontte
Un hijo de Manuel merino
Marcos de Ribas e de fernando m.n
Hijo de Manuel de anduxar
Fran.co Cañete hijo de Fran.co Cañete
P.o Cantarero calle de Blanca
Diego Gines
Dhos Cavalleros Capitulares Rex.s y Jurados
Cada uno se en cargo de dar asegurados dos
de los dhos soldados y tomaron los nonbres
de ellos para executar prenderlos la bispe
ra de nra S.a de la Candelaria al tocar la cam
pana de maitines la prim.a vez en S.n Fran.co
y assimismo se obligaron y acordaron q en caso
de no poder hallar cada uno los que lleva por
memoria trairan en su lugar el q fuere mas apro
posito en conformidad de la orden de su Mag.d

Fran.co de Castro Fernando Ruiz

En la ciud.d de Buxalance en v.te y dos dias
del mes de Henero de Mill seiscientos
y nobentta y cinco años se juntaron
a Cau.do la Just.a y Regim.to de esta ciudad
Conbiene a saver los s.res

Ldo D. Pedro del Rey Corregd.r por su Mag.d
D. Gm.o de Luna y Castro D. Ju.o de Leon Olalla
D. Martin de Lora Zerrillo D. Ant.o de Piedrola
D. Mathias de Almagro y Cardenas Regd.s
la ciudad a cordo que Dn Diego Alo de Priego
Mayordomo de sus propios este pres.te año
Pague a D. Fran.co de Argote y Gongora Caba
llero del orden de Calatrava y vez de Cordova
q se halla en esta para cobrar lo que se le deve
de corridos del zenso de D.a Maria Cortes
de Mesa su abuela en q a subzedido por
su fin y muerte como su nieto y apresen
tado Instrumentos de su pertenencia
Mill y seiscientos Reales de Vellon que es
la cantidad que a quedado de los quattro mill
Reales con poca diferencia que en poder
del dho mayordomo paraban de la Rentta
de Hazas que cobro el Agosto de la año pasado
de nobentta y quattro porq la demas cantt.d
se a gastado en la obra y Reparos de la carcel
y para dho entrego se despache Libr.a y con ella
se pongan orijinales los Instrum.tos q apresen
tado dho D. Fr.co de Argote a quien se le hace
dho pago por quenta de los corridos q se le de
ben del dho zenso q es de dos mill y ocho
zienttos ducados de principal, y que el su
so dho de cantta de pago de dhos mill y

Libr.a p.a pag.r co
rridos de un zenso
a D. Fr.co de Argote
10600 rs

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Seiscientos Reales a favor de esta ciudad y sus proprios ante el pres.te escr.no = tt.o Abo =

Rey

Benito Serrano

Fran.co de Castro Serrano

En la ciu.d de Buxalance en once dias del mes de febrero de mill seis.os y noventa y cinco años se juntaron a Cav.do la Just.a y Regimiento de esta ciu.d conbiene a saver los S.res

L.do D. Pedro del Rey Corregidor por su Mag.d

D. Fran.co de Velasco Alferez m.r

D. Ger.mo de Luna y Castro

D. Martin de Lora Zerrillo

D. Ant.o de Piedrola

D. Mathias de Almagro

D. B.me Rom.n Cuyado Rex.

D. Marcos de Alcoba

Joseph de Priego

Diego Torralbo

D. Christoboso de Rojas Zevado

Despacho p.a el Serv.o de Milicias

Biose en este Cavildo una Zertificacion de Ju.o Ortiz de S.n Juan Cont.r del Serbicio de milicias del Reyno Suft.do en Madrid a treinta y uno

Nombram.to de Guardas =

Les notifico el nombram.to a Antt.o Fr.co y Bt.o de Roxas y lo aceptaron y juraron de hacer lo que deben =

Laus Deo

Palabra de Vacanxel

de Enero proximo pasado del año q.e corre el Correo Portugal con tal boca q.e hacia de pagar por dho servicio el Año de Sietemill Nuebezientos y veinte R.s por el valor de veinte y quatro Soldados a Veinte Ducados de Vellon Cada uno a que quedaron moderados los veintte y siette de Guantierra dotacion en virtud de Zedula de su Mag.d de dos de Agosto de Mill setta y Zinco = y por lo tocante de Sn Blas Arbitrio de Sn Juanto. Esta Cabeziera de Cinco Arbitrios que hacia de vra, a Cargo hacia q.e Jo hiciese Relacion de los Gastos de dhos Servicios =

Nombro Alcalde Hordinario de Guardas del Campo de Sn Antt.o Suterraño y Jurisdicion a Antonio Francisco de los Reyes, y Benito de Roxas vecinos de Ella y les doy facultad para que puedan Aprehender y prender a las personas delinquentes que hicieren daño en Sus posesiones, del Ter.o de Sn Antt.o guardando las ordenanzas como en Ellas se declara y q.e sele notifique el nombram.to para q.e lo acepten y juren de hacer el deber

Laus Deo

Hacia el Libro en Sn Diego de Henares a Diez de Mayo de Mill Sete Cientos y Veinte y Sete Años

Palabra de Vacanxel

Rodrigo de Henares Escrivano de Su Mag.d y del Numero de esta Villa de Sn Antt.o de Henares Certifico y doy fee como en virtud de Mandamiento de Sn Juan Bautista de Ortega Alcalde Hordinario de esta Villa de Sn Antt.o de Henares y su Jurisdicion por Su Mag.d y Sr Don Phelipe Quinto que Dios Guarde, Su fecha de Veinte y Quatro de Abril de este presente Año de Mill Sete Cientos y Veinte y Sete Años, Se Hizo Pregon Publico en la Plaza de esta Villa de Sn Antt.o de Henares Sitio acostumbrado de Publicar Autos y Mandamientos de Justicia, Para que Dentro de Nueve Dias primeros siguientes, Contados desde el de la Publicacion de dho Pregon, Parezca Persona alguna a Pedir Cosa tocante a dho Mandamiento, Con Apercivimiento que pasado dho Termino no Sera oido, Como mas Largamente Consta y Parece de dho Mandamiento, Pregon y Diligencias a que me Remito, Y para que Conste Doy la Presente en esta Villa de Sn Antt.o de Henares en Veinte y Nueve de Abril de Mill Sete Cientos y Veinte y Sete Años, En Fee de Ello Rodrigo de Henares

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y [illegible]

La carcel Real de esta ciud. para los gastos de dha obra
y a ello se despache libranza =

3 Requirim.to sobre la leba

El S.r Corregidor hizo tercera vez Requirim.to
a la ciud. para que luego luego de la prohi-
dencia que mas convenga para q. en exc.on y
cumplim.to de la Real Zedula de su Mag.d
tocante a la leba tenga de prompto los
trece soldados q. le tocan de uno por 2.o
de su vecindad para los Remitir a la ciud.
de Gibraltar q. el dia fin del presente
mes Respecto de que esta el tiempo muy
adelante y que no se a dado principio a su
exc.on protestando como protesto Ass.a
a la ciud. dara quenta a su Mag.d de la omi-
sion y que los daños q. Resultaren seran
por quenta de los Cav.s Reg.s y Jurados y ofre-
cio Ass.a por su persona asistir sin per-
der ora de tiempo a quanto conduzca a que
dho servicio se haga guardandose el orden
de su Mag.d = y la ciud. dijo esta presta
del executarlo con mucha brebedad y en la
forma q. lo tiene acordado en el Cav.do de vein-
te de Ten.e proximo pasado =

Fran.co de Castro Serrano

En la ciu.d de Buxalance en diez
y ocho dias del mes de Marzo de mill y
seiszienttos y nobentta y zinco años se
juntaron a cau.do la Just.a y Regim.to
de esta ciu.d conbiene a saver los ss.res

D. Fr.co de Velasco Alferez m.or y th.e de corregidor
D. Gm.o de Luna y Castro — D. M.n de Lora Zerrillo
D. Mathias de almagro — D. B.me Rom.a Curado Rex.
D. Marcos de Alcona — Diego Torralvo
D. Luis de Roxas Toboso Jurado

Pon Pett tocante al abasto de Carnes

Biose en este cau.do una peticion de
Ygnacio de Moravezino de esta ciu.d
por la qual hace postura en el abasto de
Carnes de la Carnezeria de ella por un año
desde Pascua de Resurreccion q. vendra de
este año para bender la libra de baca de
treinta y dos onzas desde dho dia de Pas
qua hasta el de S.n Mig.l a catorce quar
tos = y la libra de macho desde dho dia
hasta el de zeniza de nobenta y seis
a catorce quartos, con diferentes condi
ziones que se contienen en dha postura
y por Sus.a la ciu.d vista la admitio y
mando se pregine y q. se admitan las ba
zas q. se hicieren y se remate del prim.o
remate el Dom.o de Ramos v.te y siete de
este mes y del segundo remate el bier
nes santo prim.o de Abrill proximo be
nidero

q. se Rexistren las Yeguas

Sus.a la ciu.d en cumplim.to de la Real

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Zedula sobre la cria de Yeguas señalo por
de Hesa para los potros la misma que
se señalo el año pasado de nobenta y qua
tro y q los Caballeros diputados de Rentas
Hagan se Rare dha de Hesa, y q se pregone
si ay postura digo persona q quiera Ha
zerla parezca y q todos los Sres Hagan
Rexistro de las Yeguas y Caballos q tubieren

Los Sres D. Anttonio de Piedrola y D. Bazme
Romera Cuiado Rexs dieron quenta a la ciud
que con su orden para conduzir a la de
Gibraltar los soldados que le tocaron
del dos por ciento de su bezindad en con
formidad de la Real Zedula de su Mag
que se hizo notoria al Ciud en su Cau
de doce de Henero proximo pasado
de este año respecto de hallarse esta ciudad
sin medios algunos de sus proprios de pronto
buscaron prestados para los gastos de la dha
conducion Mill seiscientos y ochenta
y cinco Rs que suplieron pagaron y
antiziparon por quenta de lo que deben
a dhos proprios de Hazas que tienen
arrendadas en sus de Hesas para la cose
cha de este presente año de nobenta y zinco
Francisco Garcia de Castilla Rr del Ciud
Mill trecientos y veinte y dos Rs y treinta

S. los g.los de la con
duzion de los
soldados a Gi
braltar

y dos mrs. y Alonso Gallardo tanbien Rs.
de Ella trecienttos y sessenta y dos Reales
y diez y nueve mrs. y que mediantte
aber hecho la dha anticipacion los susso
dhos les piden Libranzas para q el ma
yordomo de proprios que la ciud. nonbrare
para la cobranza de sus Rentas q su paga
se cumple el dia de S. Santiago de Jullio q
vendra del este año les Reciba por pagadas
dhas Cantidades, y la ciud. aviendo oydo
y entendido lo Referido dieron las gracias
a dhos Cavalleros diputados y dixo esta
ba presta de despachar Libranzas a los su
so dhos de las dhas Cantidades =

Mem.r de gastos de dha Con Juez de ss.dos

Biose vn memorial dado por Antt.o de Flo
res Castilla ss.no Pu.co de esta ciud. persona q condujo
a la de Gibraltar doce soldados q a esta le to
caron del vno porciento de su bezindad
de los gastos que hizo en dho viaje q pare
ze montan mill seiscienttos y ochenta
y cinco Rs. y medio sin el salario del
susso dho del tiempo de veinte y dos dias
en que se ocupo con la ida estada y buel
ta en esta manera = Nuebecientos Rs.
que pago a los bagajeros que llebaron di
chos soldados y guardas de a cavallo que
todos fueron diez a cada vno nobenta Rs.
cada dia de doce y mas les pago a los su
so dhos Zientto y veintte Reales de dos
dias mas q se ocuparon conforme se avia
ajustado con ellos = Doscienttos y ocen

EL LOQVARIO, DIEZMA
RAVENIS, ANO DE MIL SE
CIENTOS Y NOVENTA Y
CO

da Yoco R^s que cada Cridar Alomer adi
chos Soldados = Ceinta Y seis R^s q cada se
ñalen las posadas para q se calentaran y lim
paran la Ropa = quince R^s q dho Enlos
Cabos d los Dhos Alferes Y Cadiaro para
Pasarlos por las bacas = ocho R^s que dho son
Hombre q Como porcria para on Dansito =
Ciento y quarenta Y dos R^s m^s q Pago a
Rogue Antonio Ga Antonio Flo Portuga
ones q se asistieron En Gibraltar para la
Entrada de dhos Soldados Hasta Entrego
Su salario q Obtengaron = Ciento Y Cin
ta Y seis R^s del alquiler de Cavallo q Lle
vo Dcis R^s Dias q Sirbio En las Dhas partidas Ga
Y sus Asistentes, q Son los dhos Dos mill Seiscientos Yo cinta
En los dhos Dos mill Seiscientos Yo cinta
Y siete R^s m^s = Y por Certificacion
Y siete R^s m^s = Y pres^do Certificacion
q se entrego de dhos Soldados, Y pido que
se entrego de dhos Soldados, Y pido que
Por Entrabaso Ocupacion de dhos treinta
Por Entrabaso Ocupacion de dhos treinta
Y dos dias a Cuatro Peseta de Vellon
Y dos dias a Cuatro Peseta de Vellon
Salario que Puede Sirbido = Y por Cau
Salario que Puede Sirbido = Y por Cau
Visto Dho memorial a Cada Uno
Visto Dho memorial a Cada Uno
Los dhos Dos mill Seiscientos Yo cinta y cinco
Los dhos Dos mill Seiscientos Yo cinta y cinco
Reales Y medio de los dhos gastos Y con
Reales Y medio de los dhos gastos Y con
sion de dhos Soldados Con dha Asistencia
sion de dhos Soldados Con dha Asistencia
Y treinta R^s q se le dan de Ayuda de
Y treinta R^s q se le dan de Ayuda de
Costa Y salario al dho Antonio de Yo
Costa Y salario al dho Antonio de Yo
Por Entrabaso y Ocupacion de dhos treinta
Por Entrabaso y Ocupacion de dhos treinta
Y dos dias a Cuatro R^s Cada Uno q Suma
Y dos dias a Cuatro R^s Cada Uno q Suma

Los dhos pastos y salario montan todo por m.d
Dos mill y quince R.s y medio, y atento
a que en este Cau.do se a dado q.ta por los s.res Don
Ant.o de Priedrola y D. Bar.me Romera
Curado Rex.es q. para los dhos pastos saca
ron de poder de orden de la ciu.d de Fran.co
Garcia de Castilla V.o de ella mill trecientos
y v.te y dos R.s y treinta y dos m.s y de
Al.o Gallardo trecientos y sessenta y dos R.s
y diez y nueve m.s q. dieron y anticiparon
por la R.da de Hazas q. tienen a Rentadas
de los propios de esta ciu.d p.a la cosecha de este
año cuya paga se cumple el dia de S.n Tiago
de Julio del año acordo se despachen libranzas
a los suso dhos cada uno de su cantt.d para
el mayordomo de propios q. se nombrare p.a la cobr.a
de dhas Rentas se las Reciva y pase en
quenta y los trecientos y treinta Reales
del salario que se le da a dho Ant.o de Flores
se libran assimismo en dho Al.o Gallardo
por quenta de la Rentta que debe de dhas Hazas
y para ello se despachen libranzas =

Lib.a en Fr.co g.a
1 0322 R.s 32
fha

Lib.a en Al.o Gallardo.
0362 R.s 19
fha

Iden lib.a en dho Al.o Gallardo
0330 R.s
fha

Ldo Rey

D. Antonio Pidru

Bar.me Romera Curado

Fran.co de Castro Serrano

DE LIBRO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

En la ciud.d de Buxalance en v.e y seis dias del mes de Abrill de mill seis.os y nobenta y cinco años se juntaron a cau.do la Just.a y Regim.to de esta ciud.d conbiene a saber los s.res

Lo D. Pedro del Rey Correx.or por su Mag.d
D. Fr.co de Velasco Alferez m.or — D. Ant.o de Luna y Castro
D. Juan de Leon Olalla — D. M.n de Llora Zerrillo
D. Anttonio de Piedrola — D. Mathias de Almagro
D. B.me Romera Cuado Reg.or — D. Marcos de Alcoua
Joseph de Priego — D. Ant.o Torralvo Zuado

El Arca de tres llaves se ponga en la Capilla del Cauildo.

El S.r Correx.or dixo q. respecto de q. el año pasado se acordo que para la may.r seguridad del producto de los Arbittrios de q. vsa esta ciudad se pusiese en sus casas el Arca de tres llaves donde al estado hasta aora y respecto de auer aumentado de familia y por ser grande la d.ha Arca en baragaile con quarto de que nezesita. Pidio se remobiese la d.ha Arca a la parte q. la ciudad acordase pues aora tendra facilidad por no tener ~~[illegible]~~ algunos = y la ciudad acordo se ponga en la Capilla de las casas del Cau.do y q. en ella se recoja el producto de d.hos Arbittrios con asistencia del S.r Correxidor q. a de tener Jus.a vna llave = y las dos los Caballeros diputados de este año nonbrados

Para el Beneficio y cobro de dhos Arbitrios
y q el pres.te de ess.no tenga la de la puerta de
dha capilla y q para lo referido se haga
libro ~~de las cantidades~~ donde se escriban
los mis. q en ella entraren quales q.a
deudores, y las cantidades que se sacaren
con toda distincion y claridad de manera
q aya la quentta y razon nezess.a =

Q se pague en M.d lo que se deue del Indulto de Arbittrios = El quattro p.r 100 y Milicias

La ciudad acordo que de los efectos de Arbitrios
q se estan debiendo hasta fin de Dizienbre
del año pasado de nobentta y quattro se
remitan a la ciud.d de Madrid diez y ocho
mill quattrocienttos y cinq.ta y nueve R.s
para hacer las pagas sig.tes = Nuebe mill
quinientos y quattro R.s para que de ellos
se paguen los ochocientos ducados q esta ciud.d
resta a su Mag.d y su supremo Consejo de
la Camara, de la scriptura de obligacion
que tiene hecha a su fauor de treinta mill
Reales por el yndulto de las quenttas que
se tomaron de Arbittrios aprobacion de
ellas y nueua conzesion de ottros y los se
tecienttos y quattro R.s restantes por la con
dicion a ocho por ciento = quattro mill
nuebecientos y nobentta y zinco Reales
para que de ellos se paguen en la tesoreria
de la Camara quattro mill seiscientos y
veinte y zinco R.s que por el presupuesto de los
valores que an tenido los dhos Arbittrios desde
que se enpezaron a vsar q fue el año

El S.r corredor entrego la c.ta de pago del seruicio de milicias i paga de fin de Abril consta en el cauildo de siete de Julio de este año de nobentta y zinco
Castro

El S.r corredor entrego la escriptura original q esta ciud.d otorgo a fauor de mi Mag.d por el yndulto

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Y transaccion del ynrig. del Arbi trio y assimismo la carta de pago de los assentis. dos de que aqui se acordo se le remitiesen por terminos que vno y otro queda en los papeles del caudal. Con las demas cartas de pago originales escripturas eneste legajo — [rúbrica]

Hl Recibo del arbitrio que imp.tan diez y ocho mill quatro. Y vey.e nueve R.s esta dada salida y satisfacion al correxo segun ser.ia la forma que se cont.a en el cau.l de s.tos de Mayo de nobenta y seis — Calle [rúbrica]

Sal.no Alp.te Ga — [rúbrica]

de noventta y nueve hasta fin de diziembre del año pasado de nobentta y quattro parece esttan debiendo a su Mag.d R.l de su supremo Consejo de la Camara por razon del quattro porciento q. de todo el valor sele deve pagar, dos cientos y sessenta reales y restantes por razon de la condicion los ttres mill nuebecientos y sessenta R.s q. faltan cumplim.to a los d.hos diez y ocho mill quatrocientos veinte y nueve R.s para pagar la paga del serbicio de milicias q. cumple en fin deste mes en que ba yncluso la condicion y quattro porciento que de cuya cantidad por maior Mag.d abona suplica a Vm.d y al S.r Corregidor se sirba de remitirla con los harrieros de Rumazan satisfacion corriendo ala suya el cuydado de traer las cartas de pago solicitando el que se recoja la escriptura de obligacion original de los d.hos treintta mill Reales de los d.hos diez y ocho mill quattrocientos cinquentta y nueve R.s se libran para d.ho efecto en la forma siguiente —
con d.hos Garcia buenos fiel del Arbittrio del año de la pasado de nobenta y quattro cinco mill quattrocientos y veinte y nueve R.s que paran en su poder de q.

el que se remueve la harina q tiene
assi por esto como por ser prozedida de gra
nos ensilados por cuia causa se puede
temer se le rezienda con los calores prox
simos. acordo que los ss.res D. Antonio
de Piedrola Rex.or y Joseph de Priego Guia
do diputados con asistencia de su mayor
se repartan con proporcion respectiva
tomando vales a favor de dho positto
de todos los que la rezibiesen para pa
garla el dia de S. Mig.l del mes de sept.e
de este año. Y que el entrego se haga
por peso y que assi este como la paga p.a
dho tiempo se anote en los libros
de dho positto = Y que dhos ss.res diputa
dos hagan dilixencia por aora de ber
si ay quien tome el trigo que esta en ser
en las casas de Micaela Arrotoriza, y no
hallandolos den cuenta a la ciud.d para q
se repartan por apremio = Y que assi
mismo quando les pareciere ser ocasion
hagan cala y catta de todos los silos
en que ay enzenado trigo de dho po
sito en la forma q otras veces se a hecho
para que con lo que resultare de esta
dilixencia se acuerde lo que sea de mayor
utilidad del dho posito =

Q se haga cala y cata de los silos de dho

Pett.on de Alog.a

Biose una peticion de Alonso Garcia bue
nos vinos fiel cobrador que fue del Arbi
trio de Saca de azeite el a.o pasado de no

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

benta y una en que dice se le tomo la quenta
de dha fieldad y q en ella fue alcanzado
en quinientos y sessenta y quattro reales
por cuya q.ta en virtud de libr.a de esta ciudad
su fha de v.te y luego de nobre del año pasado
de nobenta y tres pagó quinientos rs al s.r D.n
del Rey Corregidor para ayuda a pag.r lo que
esta ciu.d estaua deviendo del servicio de
Milicias hasta la paga de fin de Abril
de dho año de nobenta y tres q presentó
con que resta sessenta y quattro reales
que ofrecio pag.r de contado y la ciu.d acordo
que la dha libr.a y peticion se ponga con las q.tas
referidas y en ellas se prebenga de la paga
y q los dhos sessentta y quattro rs los pague
y se entren en el Arca de tres llaves y fho
se le de testim.o de hauer cumplido y pagado
enteram.te

Apelacion

Biose una peticion de Juan delgado Eina
res en nombre de Fran.co adamuz en q se presenta
en grado de apelacion de la sentt.a dada
por el Lic.do Fran.co de Velasco Alferez m.or y th.e
del Corregidor con parezer de asesor en el pleito
executivo por corridos de un censo que
Fran.co Romero a seguido contra dho Fran.co
adamuz pidio se nonbren Jueces para dho
pleito = y la ciu.d admitio la dha apelacion
y nonbro por Jueces de la ynstancia que

Conozcan de dho pleito y indeterminazion
a los ss.res D. Geronimo de Luna y D. Juan de
Leon o Lalla Rex.s diputados este pres.te mes
por el oficio de fiel ex.or a quienes mando
se les notifique lo acepten y juren de hacer
el deuer y estando pres.tes se lo notifiq.e
aceptaron y juraron en forma de hacer
el deuer =

Pett.on de Blas Galisteo.

Biose una peticion de Blas galisteo R.o
de esta ciu.d en que dice q. teniendo arenda
do un meson en la calle de los mesones el
año de nobentta y tres hasta S.n Juan
de nobentta y quattro en zierto precio
y q. se conzerto por el alcavala y ziento
desde prim.o de henero hasta S.n Ju.o de dho a.o
en treinta R.s y q. por m.do de la ciudad
de socupo dho meson el dia zinco de febr.o
del dho año para los militares q. se aguar
telaron en esta ciu.d por cuya R.on pidio se
le libren para pag.r dho conzierto = y por
la ciu.d oyda y entendida y q. es zierta la re
lacion q. hace dho Blas galisteo acordo
q. Diego Rodriguez Receptor de penas del
campo le pague dhos treinta R.s y para ello
se le despache libr.a =

Libr.a
fha

Pett.on del Contt.

Biose una peticion de P.o Ju.o de priego
Contt.r de esta ciu.d en q. por las razones
queda pide una ayuda de costa por el
trabajo q. a tenido en formar las quentas
de arbitrios del tiempo de seis años
hasta fin de diz.e del pasado de nobentta

SELLO QVARTO, DIEZ MA-RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

y quatro por cuya qª se le an librado los dos o tanones ziento veinte y … Hacienda a sido gran daño en los caballeros diputados que an sido en dho tiempo de los dhos arbitrios de que se trayga

Peton de Martin de Castro — Leiose una peticion de Martin de Castro vezino desta ciudad en que dice fue a cordova y le examinaron los maestros de zapateros y le despacharon carta para exercer de obra prima y para de mostracion de dho oficio de que tiene de mostracion de haberlo por tal pidio a la ciudad se sirva de haberlo por tal maestro con reciendole licencia para que no se le embarace por los maestros de dho oficio el tener tienda abierta con si de que puede tener aprendices sobre que pidio justicia — La ciudad le concedio la dha licencia como la pide vista la carta de examen

La alpresª no … — Se vio de la cuenta a la ciudad como de los efectos que dice al negocio de la renta del viento que de noventa y quatro de el año pasado de … memorial en la ciudad de seis presente memorial se me restan del bien de Abasto de dho año — La ciudad acordo que de quarenta … se los pague Diego Rodriguez receptor de penas del campo este año y para ello se le despache libranza —

Rezevim de procto. Juo de Roma — En este cavildo se presento Juan de Romera Soriano vezino desta ciudad con un titulo

de Su Mag.d (que Dios g.de) firmado de su
Real mano y Refrendado de D.n Eugenio
de Marban y Mallea S.rio del Rey N.ro señor
su fha en Madrid a quince de Marzo pro
ximo pasado en que le hace merzed de un
oficio de procurador del Num.o de esta ciu.d
en lugar de Juan Romero su suegro. pidio
y Requirio por su cumplim.to Justicia y testim.o
y su d.a ciu.d mando a mi el S.no leyese el
d.o R.l titulo y auiendolo leydo y enten
dido, el S.r Correx.or y Caballeros Capitulares
lo tomaron en sus manos besaron y pu
sieron sobre sus cabezas y obedezieron con
el Respecto de vido como a carta de su
Rey y S.r Natural y mandaron llamar
a d.o Juan de Romera y auiendo entrado
en la quadra alta del d.o Cauildo fue
Rezeuido del suso d.ho el Juramento y
solemnidad acostumbrado y q.e Su Mag.d
manda y lo hizo a Dios y a una Cruz
en forma de derecho de defender la pu
ra y limpia Concepcion de nuestra S.ra
y usar bien y fielmente el d.o oficio
y defender a los pobres de balde con lo
qual fue Rezeuido y admitido al uso
y exercicio del d.o oficio y del se le
dio la posesion quieta y pacificam.te
y sin contradicion alguna de que pi
dio se le diese testimonio y la ciudad man
do se le diese y que yo el S.no copie en
este libro Capitular el d.o Real

Dies Inscriptos

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Titulo para que en todo tiempo conste con lo qual se lebantaron dhos Corregdor y Caballeros Capitulares = Rdo. de las Cantidades = Entre Rs. pago =

Rey

Fran.co de Castro Serrano

Rdo. del titulo de procurador de Juan de Romd.

Don Carlos por la grazia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sizilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valenzia de Galizia de Mallorca de Sevilla de Cordeña de Cordova de Corzega de Murzia de Jaen de los Algarves de Algezira de hibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orientales, y ocidentales Islas y tierra firme del mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brauante y de Milan Conde de Abspurg i de Flandes Tirol y Barzelona S. de Vizcaia i de Molina &a. = por quanto el Rey mi padre i S.

que esta en gloria por despacho de veinte de marzo de
mill i seiszientos i sesenta i uno hizo mrd a Juan Romero
de darle titulo de procurador del numero de la Ziudad
de Buxe en lugar de Alonso de Castro perpetuo por ju
ro de heredad i con otras calidades i condiziones en el dho
titulo declaradas segun mas largo en el a que me refie
ro se contiene; y aora por parte de vos Juan de Romera Soria
no me a sido hecha relazion que auiendo fallezido
el dho Juan Romero en las partiziones que se hizieron
de sus bienes entre Manuela Romero Sebastian muxer
de Juan de Chaues Giron y Franco diaz Sebastian vra mu
xer hijas i herederas del dho Juan Romero se adjudico a
cada una de ellas la mitad del dho ofizio estimado en zi
ento i dos mill mrs para que le gozasen por mitad a zin
quenta i un mill mrs cada una, y por escriptura que
otorgaron los dhos Juan de Chaues y Manuela Romero
su muger en la dha Ziud a seis de Henero de este año ante
Antonio de Flores y Castilla mi esno os bendieron la dha
mitad del ofizio que se les adjudico en preçio de mill y
quinientos Rs que sobre el estan impuestos a zenso en fa
uor del Maiorazgo que fundo Dn Barme de Castro fe
rruz i para maior seguridad le renunziaron en vos
como lo podia mandar ver por ziertos testimonios y la dha
escriptura de renunziazion que con otros papeles en el
mi consejo de la Camara fueron presentados, suplican
dome que en su conformidad sea seruido de daros titulo

del dho ofizio o como ha mi mrd. fuese, y teni-
endo consideraziõn alo referido y a vra sufizien-
zia y auilidad mi boluntad es que aora y de aqui ade-
hante vos el dho Juan de Romera Soriano seais procu-
rador del numero de la dha Ziud. de Bux.e en lugar
del dho Juan Romero vro suegro, y como tal podais tra-
tar seguir, y entender en todos iguales quier pleitos cau-
sas, y negozios eclesiasticos, y seglares que ai i ubiere
en la dha Ziudad para que os fuere dado i tubiere de ss
poder de las partes a quien los tales pleitos tocaren no
queriendolos ellos tratar por sus mismas personas segun que
lo hizo el dho Juan Romero i lo hazen y deuen ha-
zer los otros procuradores que an sido i son del nu-
mero de la dha Ziud. y mando al Concejo Justizia
Rexidores Caualleros escuderos ofiziales i hombres
buenos della que luego que con esta mi carta fueren
requeridos juntos en su aiuntamiento tomen de
vos en persona el Juramento i solemnidad a
costumbrado el qual assi hecho i no de otra manera
os den la posesion del dho ofizio i os rezivan hayan
i tengan por procurador de causas del numero
de la dha Ziud. i lo usen con vos en todo lo a el con

Semilente Y os guarden (~~ios guarden~~) Y hagan guar
dar todas las honrras grazias merzedes franquezas
libertades exemp.s preheminenzias prerrogatiuas e in
munidades Y todas las otras cosas que por razon del
dho ofizio deueis hauer, i gozar Y os deuen ser guar
dadas i os recudan Y hagan recudir con todos los dros. Y
salarios a el anexos i pertenezientes segun se uso guardo
Y recudio assi a Vro antezesor como a cada uno de los
otros procuradores del numero de la dha zuidad to
do bien Y cumplidamente sin faltaros cosa alg.a Y que
en ello inpedimento alguno os no pongan ni consien
tan poner que io desde aora os he por rezivido al dho
ofizio Y os doi facultad para le usar Y exerzer caso
que por los suso dhos o alguno de ellos a el no seais admitido
con las quales dhas calidades Y condiziones quiero
que tengais el dho ofizio por Juro de heredad per
petuamente para siempre Jamas Y gozeis del Vos
Y Vros herederos i subzesores Y la persona o personas
que de Vos u de ellos hubiere titulo o causa i Vos Y
ellos le podais zeder renunziar traspasar Y dispo
ner del en vida o en muerte por testam.to o en otra
qualquier manera como bienes i derechos Vros pro
pios Y la persona en quien subzediere le aya con las
mismas calidades prerrogatiuas prehem.as Y per
petuidad que Vos sin que le falte cosa alguna Y que

Dios guarde
SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SIENTOS Y NOVENTA
Y CO.

Con el nombram.to, renunziazion ó disposizion Vra,
y de quien subzediere en el dho ofizio se haya de despachar
titulo del con esta calidad y perpetuidad aunque el que
le renunziare no haya vivido ni viva dias ni oras al
gunas despues de la tal renunziazion y aunque no se
presente ante mi dentro del termino de la ley, y que
si despues de Vros dias y de la persona que subzediere en
el dho ofizio le hubiere de heredar alg.o que por ser menor
de hedad o muger no le pueda administrar ni ejerzer tenga
facultad de nombrar otra que en el entretanto que es de
edad o la hija ó muger se casa le sirva, y que presentando
se el tal nombram.to en el mi Consejo de la Camara se le lla
ra titulo ó zedula mia, para ello y que quiriendo vincular
o poner en maiorazgo el dho ofizio las personas que despu
es de Vos subzedieren en el sin disponer ni declarar cosa al
guna en lo tocante al dho ofizio aia de venir i venga á
la que tubiere derecho de heredar Vros bienes i suios y si
cupiere a muchos se puedan convenir i disponer del y ad
judicarle al uno de ellos por la qual disposizion y adju
dicazion se dara assi mismo el dho titulo a la persona en
quien subzediere i que ezepto en los delitos y crimines
de heregia lese maiestatis ó el pecado nefando por ni

Guno otro se pierda ni confisque ni pueda perder ni con
fiscar el dho ofizio i que siendo priuado ó inauilitado el
que le tubiere le aian aquel ó aquellos que tubieren de
recho de heredar en la forma que esta dha del que
muriere sin disponer del con las quales dhas Calidades
i Condiziones quiero que aiais i tengais el dho ofizio
i gozeis del Vos i Vros herederos y subzesores i la persona
ó personas que de vos i dellos ubiere titulo Voz ó causa per
petuamente para siempre jamas i mando al Presidente
i los del mi Consejo de la Camara despachen el dho titulo
en fauor de la persona ó personas a quien asi perteneciere
conforme a lo que esta referido siendo de las Calidades q
para seruirle se requieren expresando en el esta merced
y prerogatiua i lo mismo hagan con los que adelante sub
zedieren en el dho ofizio y asi mismo mando se guar
de y cumpla todo lo contenido en esta mi Carta sin
enbargo de qualesquier leies y pregmaticas de estos
mis Reinos y señorios ordenanzas estilo Vso i costum
bre i otra qualquier cosa que aia o pueda hauer en con
trario con las quales para en quanto a esto toca y por
esta Voz dispenso que dando en su fuerza y vigor
para en lo demas adelante; y declaro que de esta mrd.
se a pagado el dro antiguo de la mª Anata que impor
to con terzia parte por aprouechamientos zinco mill

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Y Zien maravedis los mill y setezientos dellos
la dha Manuela Romero, y por la adjudicazion y los
tres mill y quatrozientos maravedis restantes que tocaron
a vos el qual an de pagar conforme a reglas del dho derecho
todos los subzesores en este ofizio dada en Madrid a quin
ze de Marzo de mill y seiszientos inobenta y zinco a.s =
Yo el Rey = Yo D. Eugenio de Maruan y Mallea S.rio del
Rei Nuestro S.r lo hize escrivir por su mandado = Registra
do D. Joseph Velez = teniente de Canziller Maior D.
Joseph Velez = Fr. D. Manuel Arias = D.n Carlos Remi
rez = Liz.do D. Joseph Perez de Soto

Como lo suso dho consta por el dho Real titulo que orizi
nal bolui a poder del dho Juan de Romera Soriano y
firmo su rezivo en Bux.a en veinte i seis dias del mes
de Abril de mill seiszientos inobenta y zinco años =
Enm.do 3 = oe = cio d = cernie = Re = en pe Reg.s ellos = tt.do los guarden = y =

Juan de Romera
Soriano

Fran.co de Castro Serrano

En la ciud. de Buxalance en dos dias del mes de Mayo de mill seiscientos y nobenta y zinco años se juntaron a cabildo la justa. y Reximto. de esta ciud. con biene a saver los ss.res

Ldo. D. Pedro del Rey Corregor. por su Magd. D. Franco. de Velasco Alferezmor. D. Mn. de Lora Zerrillo D. Barme. Romera Curado Regs.

Liza. para arar los olivares

Se acordo dar y se dio liza. para q. los vs. de esta ziudad dueños de olivares los puedan entrar arando para el dia miercoles quattro del este mes guardando las ordenanzas q. esta ciud. tiene aprobadas por su Magd. pena q. el q. contrabiniere a ellas se de nunziara en conformd. de dhas ordenanzas y q. assi se pregone =

Se pregono el dia tres este acuerdo

Franco. de Castro Serrano

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

Auto p.a q. se pon-
ga cobro al pa-
pel sellado —

En la ciud.d de Buxalance en once
dias del mes de Mayo de mill seiscientos
y noventa y cinco años el S.r Ldo. D. P.o
del Rey Abogado de los R.s Consejos y corre-
xidor de ella por su Mag.d = dixo se le a dado
noticia oy por la tarde como Melchor de
Alcoua vez.o de esta ciud.d y Receptor nombra-
do por el cau.do y Reximiento de ella p.a vender
el papel sellado a muerto y porque conbie-
ne poner cobro al papel q. se hallare en
sus casas por ser del serbicio de su Mag.d
Mdo. que con asistencia de D. Gmo. de Luna
Rex.or diputado de Rentas y del Padre
de menores por lo que toca a los me-
nores hijos del dho. Melchor de Alcoua
se baya a sus casas y reconozca el pa-
pel sellado q. uviere y en un arca se en-
cierre con llave y sobre la zerradura
se ponga una herradura clavada
y se traiga a la capilla de las casas del
cavildo de esta ciud.d y la llave de dha
arca se entregue a dho. P.e de meno-
res y la de las puertas de dha capilla
a su m.d en el Interin y hasta tanto
que esta ciud.d nombra persona por Re-

Zeros de dicho papel y que se le entregue el
que se hallare en las casas de dicho Mel
chor de Alcova con quenta y razon
de que se obligue a la paga de lo que ympor
tare y por este auto assi lo proveio
y firmo =

Rey [rubrica] — Juan de Castro Serrano [rubrica]

Diligen.ª

En Buenos Aires luego yncontinenti aviendo
se hecho saver el auto ante escripto
al señor governador, ilustrisimo y Castro Serrano ya
Don Antt.º Miguel de Coca padre de menores
los susodichos con el presente escrivano fueron
a las casas donde vivia Melchor de
Alcova vecino que fue de esta ciudad y aviendo
hablado dicho señor governador con Mateo
de Almoguera suegro de dicho Melchor
le dijo como iba a recoxer el papel
sellado que avia en ser y fue a cargo
del susodicho, y en un arca que mostro
se hallo mucha cantidad de dicho papel
y con la llave que tenia a su cargo de la
como dicho Antonio Miguel de Coca padre
de menores y dio la zerradura
y con otra zerradura cerrada y
en esta forma la dejo zerrar dicho

Dios mas gracia

SELLO QVARTO, DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, DISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Dl Gmo a las Casas del Cavdo de esta ciud y en la Capilla se en zerro y hallaue de las puertas de ella tome yo el Sno para entregarla al Sr Corregdor en cumplimto de su auto a se escripto y pa que conste lo pongo por dilixencia de y fee en dho dia once de Mayo de mill seis y nobenta y cinco años

Franco de Castro Serrano Sno

En la ciud de Buxe en trece dias del mes de Mayo de mill seiscientos y nobentta y cinco años se juntaron a cavildo la justicia y Reximto de esta ciud con biene a saver los Sres

Ldo D. Pro del Rey Corregdor por su Magd

D. Gmo de Luna y Castro — D. Juo de Leon Olalla

D. Mn de Llora Zerrillo — D. Antto de Piedrola

D. Mathias de Almagro — D. Bme Guado Rexes

D. Marcos de Alcoua — Joseph de Priego

D. Luis Toboso Guado

Nonbram.do de Receptor p.a el papel sellado en Alo. delgado

Los ss.res D. Jm.o de Luna y D. Mathias de al
magro y Cardenas dieron quenta a la ciu.d
como Melchor de alcoua a quien avia
nonbrado por Receptor del papel sellado
p.a este pres.te año abia muerto y q. en vir
tud de Auto del S.r Corregidor se abia Recono
zido el papel q. se avia hallado en sus casas
y traidolo en vn Arca a la Capilla de
las Casas del Cau.do q. se zerro con llave
y ademas de ello sobre la zerraja
se puso vna Herradura clauada. Res
pecto de lo qual conbenia q. la ciu.d
nonbrase persona q. continuase en
dha Receptoria y se le entregase di
cho papel con quenta y Razon y se o
bligase a dar quenta de su valor. Y
por la ciu.d oydo y entendido lo referi
do acordo de nonbrar y nonbro a
Alo. delgado vecino de esta ciu.d persona
abonada y a proposito p.a ello a quien
mando se le notifique este nonbra
miento para que lo acepte y avien
dolo hecho se le entregue el papel
que se hallo en las casas de dho Melchor
de alcoua con asistencia del S.r Corregidor
y dhos Cavalleros diputados y conzi
tacion de la muger de dho Melchor
de alcoua y del Padre de menores q.
se halle pres.te asimismo a dho entrego
y hecho a Justen la quenta dhos Cava

Veros diputados del papel q a traido el
dho Melchor de alcoua en virtud del
Poder q esta ciud le dio y otorgo, Reconoz
can el alcance que tubiere y den gta
a la ciud y dio facultad a dho Alonsso
delgado alcoua para q en virtud deste
acuerdo tome y Recina del Receptor
Gen del papel sellado de la ciud de Cor
el que fuere nezes para el gasto de
los negocios desta para todo lo que fal
ta deste año y para ello siendo nezes
se balga del poder q la ciud otorgo a dho
Melchor de alcoua q se lo dio en toda for
ma segun que en el se refiere para la
satisfacion y paga del papel q se le diere
y tomare de dho Receptor General =

Nonbram.to de Reloxero — A la ciudad nonbro por persona que go
bierne el Reloz desde oy a Alonso de Rojas
sacristan menor de la Parrochial desta
Ciudad atentto a ofrecido gobernarlo de
Gracia hasta el dia de S. San Miguel
del mes de Septtre q vendra deste año
y que prosegira en adelante con
la ayuda de costa q la ciud le diere =

Las ar diputt de Ar bittrios — La ciud mando se despachen libranzas de
la cantt q se paga por la diputt.on de arbittrios
al Correx Caballeros diputados a Juan

de Leon o Calla y D. Bme. Romera Curado Rex.
y el presente escrivano en Alonso Garcia fiel del
Arbitrio de Saca de Azeite este presente año
La ciudad en vista de vna peticion presentada
Por el Padre fr. Sebastian Bizcaino Prior
del Conbentto y Hospital de la Madre de Dios
de los Remedios Horden de nro Padre S. Juan
de Dios de esta ciudad en que dice que el Lic.do
D. Juan Fran.co Camacho abogado y vecino
de esta ciudad hizo donacion a dho Hospital
de mill Rs. q. esta ciudad le devia con los In
tereses q. de ellos se le debiesen para que
se distribuyesen en la fabrica de dho Conv.to
y Curacion de los pobres enfermos sobre
q. presentto diferentes Autos y con ellos vna
Escriptura otorgada ante el presente escrivano
en diez y ocho de ottubre del año pasado
de mill seis.os y nobenta y vno por donde
consta q. el dho D. Juan Fran.co Camacho hizo
la referida donacion a dho Conbentto
de los dhos mill Rs. q. presto para ayu
da a los gastos que se hicieron en ganar
la facultad de Arbittrios q. esta ciudad
vsa y de q. le otorgo Cesion D. Luis Melero
del Rincon Rex.or de esta ciudad para que
los cobrase del producto de dhos arbittrios
por q.ta de vna escript.a de oblig.on de mas de
trece mill Rs. q. presto el dho dho y los di
chos gastos como mas largam.te por dhas es
cripturas de Cesion y donacion a dho Con

La al prior del Conv.to de S. Juan de Dios
fho

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

bentto otorgadas ante el presente escrivano en los
dias veinte y uno de Agosto y diez y ocho de
octubre del año pasado de mill seiscientos
y noventa y uno = Y visto todo por la ciudad
libro los dichos mill reales en Alonso Garcia
buenos vinos fiel de la saca de azeite y ar
bittrio que del se paga para que los de y pague
al dicho Padre Fr. Sebastian Bizcayno para el
efecto que los dono a dicho Convento el dicho
Lic.do D. Juan Fran.co Camacho y para ello se despa
de Libranza =

Libra a D. Mn de Coca

Biose una peticion de D. Mn de Coca y Rojas
vecino del Estacuid en que dice que su Mag.d
que Dios g.de conzedio al Estacuid facultad para
que pudiese tomar a zenso o a daño para
la paga de Alcances y Rezagos de Arbittrios
de que avia usado la cantidad nezesaria
para dicho efecto presto Dluis Melero
del Rincon Rex.or unos de trece mill
reales de que la ciudad hizo oblig.on para pagar
selos del producto de los arbittrios de
que esta usando en cuya cantidad se com
prehenden mill reales que el dicho D. Mn
de Coca dio al dicho Dluis Melero el qual
le a otorgado poder y zesion para que los
cobre de Estacuid y de los fieles y arrenda
dores de dichos Arbittrios porque de dicha oblig.on

fha al dho Dn Luis Melero, Pres.te la escriptura
de dha Zesion y pidio q atento tiene ofre
zidos cobrados los dhos mill Rs los qua
trocienttos de ellos de limosna p.a la obra
del Hospittal de S.n Ju.o de Dios de esta ciu.d
q se esta haciendo, y por hallarse con
cortos medios nezesitaua de dha cantt.d
y la ciu.d en vista de lo referido y del poder
y Zesion q para dha cobr.a le otorgo el dho
Dn Luis Melero ante el pres.te escriva
no el dia v.te y nuebe de Abrill proxi
mo pasado y atendiendo a la represen
tacion de dho D.n Mn Lazaro Cordo se despache
Libranza de los dhos mill Rs en Alcalar
zia buenos vinos fiel del Arbittrio de la
saca de az.e este pres.te año para q se los pa
gue y de ellos ha de perzebir el p.e fr.
Sebastian bizcaino prior de dho con
bento de nro Padre S.n Ju.o de Dios los qua
trocienttos Rs p.a el efecto q los ofrece el
dho D.n Mn Recoca y el suso dho los seis.os
Rs restantes y q la dha Zesion se ponga
con dha Libranza para su justificacion =
Ex.mo S.r =

Rey

Fran.co de Calzo Serrano

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

on Nat.l Alo. del gado

En la Ziudad de Bux.e entreze dias del mes de Maio de mill seiszientos inobenta izinco años io el es.no notifique el aquerdo ante escripto inombramiento de Receptor para el papel sellado que se hallo en las casas de Melchor de alcoba difunto a Alonso del gado Alcoba vezino de esta ziu.d en su persona i lo azepto como en el se contiene doi fee=

Fran.co de Castro Serrano

Otra al padre de Menores

En Bux.e en el d.ho dia mes i año notifique el aquerdo ante escripto tocante al entrego del papel sellado que se hallo en las casas de Melchor de alcoba difunto Receptor que fue de d.ho papel a D. Antonio Miguel de coca padre de menores de esta ziu.d y a Cathalina de almoguera biuda del d.ho Melchor de Alcoba como se manda por d.ho aquerdo en sus personas Doi fee=

Fran.co de Castro Serrano

Entrego del papel sellada a M.o del gado

En la Ziudad de Buxalanze en el d.ho dia treze de Maio de mill seiszientos inobenta y zinco años en cumplimiento del aquerdo del ca

Bildo antezedente con asistencia del S. Liz.do D.n Pedro del Rei corr領xidor de ella por su Mag.d i de los S.res D. Per.mo de luna i castro i D. Mathias de almagro i cardenas Rexidores diputados de Rentas este presente año i de D. Antonio miguel de ocaña padre de menores de esta ziud. se abrio la capilla del cabildo de esta ziud. con la llabe que tenia en su poder d.ho S.r correxidor en donde se entro un arca con el papel sellado que se hallo en las casas de Melchor de alcoba difunto vezino que fue de esta ziudad i Rezeptor nombrado por el cabildo i Reximiento de ella para la benta de d.ho papel este presente año i estando assimismo presente Alonso delgado alcoba vezino de ella persona que se a nombrado por d.ho Cabildo para que Reziba d.ho papel i lo benda i en presencia de todos los Referidos i de mi el presente escrivano se quito a la d.ha arca una herradura que se le puso sobre la zerradura i el d.ho Padre de menores con la llabe que tenia en su poder de d.ha arca la abrio i dentro de ella se hallo el papel sellado siguiente

		Valor d.l pap.l
	Una Resma de beinte manos de papel de a zinco quartos el pliego i cada mano de veinte i zinco pliegos	100 — m
	Otra Resma de otras beinte manos de d.ho papel	100 — m
	Otra Resma de otras beinte manos de d.ho papel de a zinco qu.tos el pliego	100 — m
		300 — m

Por ante mi se tomo quenta a los herederos de Melchor de alcoba del papel sellado contenido en esta dilig.a gencia i del que se tomo i hizo obligacion en con.ta i fueron alcanzados en ziento i ochenta i dos Rs. i p.a auto del S.r correx.or se mandaron entregar a Alonso delgado Recetor actual de d.ho papel i se le despacho mandam.to p.a su cobranza p.a ante Bo.me serrano s.no del cauildo

Castro [rubric]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Otra Resma de otras beinte manos de dho papel	100 — m
Otra Resma de otras beinte manos de dho papel de azinco qu.tos el pliego	100 — m
Otra Resma de beinte manos de dho papel de azinco qu.tos el pliego	100 — m
Diez i seis pliegos de dho papel de azinco quartos	0320 m
Dos Resmas de abeinte manos de papel sellado cada una para despachos de oficio y dos manos i ocho pliegos de dho papel de oficio	40232 m
onze manos menos un pliego de papel del sello segundo dos Rs. cada uno	180632 m
Siete pliegos de a ocho Rs. cada uno	10904 m
Dos manos i beinte pliegos de papel de a Real	20380 m
Un pliego de a dos Rs. herrado signado de francisco martin plaza no es. pu.co	570468

Y todo el dho papel se conto con asistencia del dho S.r correxidor i caualleros diputados Referidos i de dho padre de menores i del dho Alonso delgado alcoba que lo Recibio i passo a su poder Realmente i con efecto en precencia del presente escriuano y testigos de que doi fee i a maior abundamiento

del se dio por contento i entregado a su boluntad sobre
que Renuncio las leies de la entrega prueba del Re-
cibo nom numerata pequnia dolo i mal engaño como
en ellas se contiene i se obligo a distribuirlo para
los negocios que se ofrecieren en esta ziud. i a dar
quenta de su balor cada i quando le sea mandado
por la Justicia i Reximiento de Sta ziud. i a su
paga i cumplimiento se obligo con su persona y
bienes auidos i por aber dio poder cumplido a
los Juezes i Justicias de su Mag.d para que a ello
le apremien como por sentencia passada en cosa
Juzgada Renuncio las leies fueros i derechos
de su fabor i defensa i la Jeneral del derecho
i lo otorgo assi siento testigos el dho D. Antonio
Miguel de coca fran.co Miguel de castro serrano
y fran.co Garzia vezinos de Sta ziudad Yo el
Escriuano doi fee conocco a dho otorgante que
lo firmo y assi mismo lo firmaron dho S.r corregor.
Caballeros diputados i padre de menores doi fee

D. Geronimo de Luna

D. Mathias de Almagro Cardenas

D. Antonio Miguel de Coca

Alonso del Pado

Fran.co de Castro Serrano

Diez Maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Nonbram.to de Alcaldes p.a los ofi.os

En la ciu.d de Bux.a en catorze dias del mes de Maio de mill seiszientos i nobenta y zinco años los S.res D.n Geronimo de luna y Castro y D.n Mathias de almagro y Cardenas Regidores diputados de rentas de esta Ciudad este presente año nombraron por alcaldes, beedores y examinadores de los ofizios que abajo iran declarados por todo este dho presente año a las personas siguientes

Para el ofizio de Sastres monteros, i goteros a Ant.o pacheco, y Juan leon maestros del dho ofizio

Para el ofizio de zapateros de obra prima a Pedro matheo, y para la gruesa a Manuel de molina

Para el ofizio de tundidores a fran.co de coca y a Alonso chozero

Para el ofizio de Carpinteros y aladreros a Martin moreno y Pedro zerrillo

Para el ofizio de albañiles a Pedro pamo y a Antonio de Porras

Para el ofizio de zerrajero a Pedro Ruano y para el de cuchillero a Grigorio del Roble y para el de herrero a Pedro Sanchez pastor

Para el ofizio de tejedores de angostillo a fran.co berrocal y

a Sensio Villagra vezinos de esta ziudad

Para el ofizio de boteros a pedro madueño

Para el ofizio de Bataneros a Pedro de arroio

Para el ofizio de albardonero a Gregorio benzala

Para el ofizio de cordonero i cohetero a luis Berdejo

Para el ofizio de espadero i pabonador a felipe de lizeras

Para el ofizio de espadador a Juan de Salas

Para el ofizio de fundidor de cobre y calderero a fran.co Ruano

Para el ofizio de medidor de tierras a Juan belasco de andujar

Para el ofizio de tornero a Martin billagra

Y los dho S.res D.n Geronimo de Luna y D.n Mathias de almagro mandaron se les haga saver a los dhos Alcaldes estos nombramientos para que los acepten y cumplan con su obligazion y lo firmaron

D. de Lu.na

Fran.co de Castro Serrano

Nonbram.to de quadrillero

En la ziu.d de Bux.a en diez y siete dias del mes de Maio de mill seiszientos y nobenta y zinco años el S.r D.n Geronimo de luna y Castro Rexidor y Alcalde de la santa hermandad de esta ziu.d este pres.te año usando de la facultad que se le conzede por el Real

titulo para el uso y exerzizio del dicho titulo nombro por quadrillero a Antonio de Lamota vezino de esta ziudad para que pueda exerzer dho nombramiento en el termino y Jurisdiczion de esta ziudad segun y como se manda por dho Real titulo y lo firmo =

Fran.co de Castro Serrano ess.no

En la ziudad de Bux.e en veinte y ocho dias del mes de Junio de mill seiszientos y noventa y zinco años se juntaron a cauildo la Justizia y Reximiento de esta ziudad conuiene a sauer los S.res Ez.do D.n Pedro del Rey Correxidor por su Mag.d D.n Fran.co de Velasco Alferez maior del pendon Real D.n Geronimo de luna i Castro D.n Martin de lorazerillo D.n Juan de leon olalla D.n Antonio de piedrola D.n Mathias de almagro D.n Bar.me Romera Curado Joseph de priego D.n Luis touoso de Roxas Rexidores Diego torralvo Jurados de esta dha Ciudad =

Receuim.to de fran.co de Castro ess.no del Cau.do

En este Cauildo se presento fran.co de Castro Serrano ess.no publico del numero de esta ziudad con un titulo de su Mag.d que Dios g.e firmado de su Real mano y Re

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

frendado de D.n Eugenio de marban y mallea Secret.o
del Rey nuestro S.r en que le haze merzed del uso
y Gerzizio de escriuano del aiuntam.to de esta d.ha
Ciudad en lugar y por renunziazion que en el suso
d.ho hizo fran.co Martin de plaza su s.ha del d.ho real
titulo en madrid a veinte de este presente mes de Ju
nio pidio y requirio por su cumplimiento y que se le di
se la posesion del d.ho ofizio y por mandado de su S.a
la ziudad yo el escriuano lei el d.ho real titulo y
auiendolo oido y entendido d.hos señores Justizia
y Reximiento lo tomaron en sus manos besaron y
pusieron sobre sus cauezas y obedezieron con el res
pecto deuido como a carta de su Rey y S.r natural
y mandaron entrar al d.ho fran.co de Castro Ser
rano en la sala alta capitular y auiendo entra
do se rreziuio el suso d.ho el Juramento y solem
nidad acostumbrado y lo hizo a Dios y a una Cruz
en forma de derecho de defender la pura y

Limpia conzepzion de nuestra S.ra madre de Dios
y de usar bien y fielmente el dho ofizio de escriuania
de Cauildo, y de guardar secreto de todo lo que en el
se confiriere y acordare, y las leies y pregmaticas y aran
zeles de estos Reinos, con lo qual se le dio la posesion de
dho ofizio quieta y pazificamente sin contradizion
de persona alguna y de como assi la tomaua y tomo
lo pidio por testimonio y la ziudad mando se le die
se y que io el presente escriuano copie en este libro ca
pitular dho Real titulo para que en todo tiempo conste

Reçiuim.to de Benito Serrano pr.no ess.no de Cauildo

En este Cauildo se presento Benito Serrano mal
donado vezino de esta ziudad con un Real titulo
de Su Mag.d firmado de su Real mano y refrendado
de D.n Eusenio de Marban y Mallea Secretario del
Rey nro S. su fha en Madrid a ueinte de este
presente mes de Junio en que le haze merzed
de una escriuania del Cauildo de esta dha ziud.
en lugar y por renunziazion de fran.co de Castro
Serrano pidio y requirio por su cumplimiento Justiçia
y testimonio y que se le admitiese al uso y exerzizio
del dho ofizio como su Mag.d lo manda, y por

Diez maravedis
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

mandado de su SS.ª Yo el escriuano ley dho Real
titulo Y auiendolo oido Y entendido dhos S.res Justicia
Y Reximiento lo tomaron en sus manos besaron Y pu
sieron sobre sus cauezas Y obedezieron con el respecto
deuido como a carta de su Rey Y S. Y mandaron en
trase en la sala Capitular Y auiendo entrado se rezivio
el suso dho el Juramento Y solemnidad que su Mag.d
manda Y lo hizo a Dios Y a una cruz en forma de de
recho de defender la pura Y limpia conzepzion de
nra S. madre de Dios, Y de lo usar bien Y fielm.te
Y guardar secreto de todo lo que se tratare en este aiun
tamiento, guardar las leies pregmaticas Y aranzeles
de estos Reinos mediante lo qual se le dio la posesion
del dho ofizio quieta Y pazificamente sin ninguna
contradizion Y de como assi la tomaua Y tomo lo pe
dio por testimonio Y la ziu.d mando se le diese Y que
ro el escriuano copie en este libro Capitular dho Real
titulo para que del conste =

Reciuese por ess.no pu.co dho Ben.o Serrano

En este aiuntamiento se presento el dho Be

to Serrano maldonado con un titulo de su Mag.d que
Dios g.de firmado de su Real mano y Refrendado de D.n
Eusenio de Marban y Mallea su secrett.o su fha en M.d
el dia veinte de este presente mes de Junio en que le
haze merzed de una escriuania del numero de esta
Ciudad en lugar y por renunziazion de fran.co de azo
res alcaraz perpetua por Juro de heredad pidio y requi
rio por su cumplimiento Justizia y testimonio y que se
le admitiese al uso y ejerzizio del dho ofizio como su
Mag.d lo manda, y por mandado de su S.a la ziudad y
el ess.no ley dho Real titulo y auiendolo oido y entendido
lo tomaron en sus manos dhos S.res Justizia y Regimiento
besaron y pusieron sobre sus Cauezas y obedezieron
con el respecto y acatamiento deuido como a carta y
prouision de su Rey y S.r natural, y mandaron entrase
el dho Benito Serrano en la sala Capitular y auiendo
entrado reziuieron del suso dho el Juramento y so
lemnidad acostumbrado y lo hizo a Dios y a una Cruz
en forma de derecho de defender la pura y limpia con
zepzion de nuestra S.ra madre de Dios y de guardar
las leies pregmaticas y aranzeles de estos Reynos con

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

Lo qual fue rezeuido y admitido al uso y exerzizio del dho ofizio y se le dio la posesion del quieta y pazificamente sin contradizion alguna i de como assi se le daua y la tomaua lo pidio por testimonio y la ziud. mando se le diese y que io el ess.no copie en este libro capitular dho real titulo =

Reciuim.to de Pº Mn. por Alguazil de la santa cruçada

En este Cauildo se presento Pedro Martin triuiño vezino de esta ziudad con un real titulo de su Mag.d (que Dios g.e) firmado de su real mano y refrendado de Dn. Antonio de Vbilla y medina secretario del Rey nro S. en que le haze merced del ofizio de Alguazil de la santa cruzada de esta ziud. por venta que del le hizo Antonio Serrano de porras vez. de ella cuio era en propriedad = y assimismo se presento con otro titulo de dho ofizio despachado por el Ill.mo S. Dn Gonzalo fernandez de Cordoua Cauallero de la orden de alcantara su miller de Cortina de su Mag.d de su Consejo Comisario app.co General de la santa cruzada y demas grazias en todos sus Reinos y Señorios sus

De dhos titulos en Madrid a onze de Maio de la año
pasado de mill seiszientos y nobenta y quatro, y el de
dho S. Ill.mo firmado de su mano y refrendado
de Dn. Luis lorenzo de san Martin, y tambien presento
vna fianza que se le manda dar y vistos por su S.a la ziu.
auiendo pedido por su cumplimiento el dho Pedro Martin
Justizia y testimonio y que se le admitiese al uso y exerzizio de
dho ofizio como su Mag.d manda si dho S. Comisario, y
auiendolos leido yo el escriuano entendidos por dhos S.res Jus
tizia y Reximiento tomaron en sus manos dho Real titulo
besaron y pusieron sobre sus cauezas y obedezieron con
el respecto y acatamiento deuido como a carta de su Rey
y S. natural, y tambien obedezieron el titulo de dho
S. Comisario y mandaron que el dho Pedro martin
entrase en la sala capitular y auiendo entrado se rre
ziuio del suso dho el Juramento y solemnidad que
se manda por dhos titulos. y auiendolo hecho y de defen
der primero y ante todas cosas la pura y limpia concep
zion de nra S. Madre de Dios, y que usara bien y
fielmente dho ofizio dhos S.res le admitieron al
uso y exerzizio del y le dieron la posesion quieta y pa
zifica mente sin contradizion de persona alguna y

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

De como assi la tomaua y se le daua lo pidio por testim
y la ziud. mando se le diese y que yo el ess.no saque un
traslado en este libro capitular de dhos titulos y de la
dha fianza para que en todo tiempo conste =

S. la nieve — Los S.res D.n Geronimo de Euna y D.n Mathias de
almagro rexidores diputados de rentas dieron quenta
a la ziudad que embirtud de la orden berbal que
les dio para la solizitud de la basto de la nieue para este
año lo tienen ejecutado y obligado a Diego de bustam.te
que hizo la postura en dho abasto y bisto por la ziudad
la aprouo i dio las grazias a dhos S.res por la solizitud
que ampuesto = ~~El~~

S. la venta de 12 de azeite = El S. D.n Antonio de piedrola rexidor diputado de
posito dio quenta a la ziudad que del esquilmo de los
oliuares de Antonio morente de lora difunto vezino
que fue de esta ziudad de la cosecha de este año prozedie
ron doze arrobas de azeite libres en que se apreziaron
y por no auer auido postor aunque se pregonaron muchos
dias lo bendio a doze R.s y quartillo cada arroba para

auida al alcanze que se le hizo a dho Antonio morente de la depositaria del posito de esta ziudad que fue a su cargo = Y visto por la ziudad aprouo la dha venta y mando que el prezio del dho azeite se ponga en poder del depositario de dho posito i que se baje del dho alcanze y assi lo ejecute el contador

Aprouazon de la obligazon de la abasto de carnes

Los Sres Dn Geronimo de luna y Dn Mathias de almagro Rexidores diputados de la basto de carnes de la carnezeria de esta ziudad dieron quenta de auerse hecho sauer por el essno del Cauildo a Ygnazio de mora persona en quien se rremato el abasto de carnes de la carnezeria de ella se obligase y afianzase dho abasto no lo auia hecho = Y visto por la ziudad y lo calamitoso del año acordo se le suplan dhas fianzas =

Apelazon

En este Cauildo se presento una petizion de Gerno de porcuna procurador en nombre de Alonso Gallardo vezino de esta ziud. en que se presenta en grado de apelazion nulidad y agrauio de la sentenzia dada y pronunziada por el Sr Lizdo Dn Pedro del Rey Correxor de esta Ciudad por la qual confirmo zierto autto de posesion de la mitad de unas casas en esta Ciud. Calle matheo perez que mando dar a Pedro ma

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Drigal y consortes deque tenia apelado y pidio se nombrasen Juezes = y por su ss.ª la ziudad fue admitida dha apelazion y nombro por Juezes de la instanzia que conozcan de dho pleito y su determinazion a los S.res D.n Mathias de almagro y Cardenas y D.n Bar.n Romera curado Rexidores diputados este presente mes por el ofizio de fiel ejecutor a quien mando se les hizie se sauer este nombramiento para que lo azeptasen y Jurasen y estando presentes los suso dhos yo el ess.no les notifique este nombramiento y lo azeptaron y Juraron a Dios i a una cruz de hazer el deuer =

Apelaz.on

En este Cauildo se presento Juan delgado linares en nombre de Catalina de piedras biuda de Juan de Roxas turiel con una petizion por la qual se presenta en grado de apelazion nulidad y agrauio de un auto proueido por dho S.r Correx.or en el pleito que sigue la suso dha con D.n Antonio Miguel de coca padre de menores digo con Juan gonzales lain sobre el desposo de unas Cassas a la calle del Retor Viejo en que mand

Guardar otro autto sobre el desposo de dhas Casas y pidio se nombrasen Juezes = y su ss.ª la ziudad admitio dha apelazion y nombro por Juezes de la instanzia que conozcan de dho pleito y su determinazion a los S.res D.n Mathias de Almagro y Cardenas i D.n Bar.me Romera Curado Rexidores diputados este presente mes por el ofizio de fiel executor a quien es mando se les notifique este nombramiento para que lo azepten y Juren de hazer el deuer y estando presentes yo el escriuano se lo notifique y azeptaron dho nombramiento y Juraron a Dios y a una Cruz de hazer el deuer = Emm.do = dh = tt.do el =

Rey

Pedro de Castro ess.no

Traslado del titulo de ess.no del Cauildo de fran.co de Castro =

D.n Carlos por la grazia de Dios Rey de Castilla de leon de Aragon, de las dos sizilias de Jerusalen de Nauarra de Granada de toledo de Valenzia de Galizia de Mallorca de seuilla de zerdeña de Cordoua de Corzega de Murzia de Jaen de

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Los Algarves de Algezira de Gibraltar de las islas de
Canaria de las Yndias orientales y occidentales Yslas
y tierra firme del Mar oceano Archiduque de Austria
Duque de Borgoña de Brauante y millan Conde de
Abspurg de flandes tirol Rosellon y Barzelona S.r de Bi
Caia y de Molina [illegible] porquanto por despacho de diez
y nuebe de febrero de mill y seiszientos y nobenta he
merzed a fran.co Martin de plaza de darle titulo de ess.no de
aiuntamiento de la ziudad de Buz.e en lugar de Bar
Romera Curado perpetuo por Juro de heredad, y con o
tras calidades en el dho titulo expresadas. segun mas
largo en el a que me refiero se contiene; y aora por parte de
Vos fran.co de Castro Serrano mi escriuano me a sido he
cha relazion que el dho fran.co Martin plaza por escrip
tura que otorgo en la dha ziudad en ocho del presente
mes de Junio ante Alonso garzia buenos Vinos. Y assimis
mo mi ess.no renunzio el dho ofizio en bos, y me a supli
cado sea seruido de daros titulo del lo como la mi mi
fuese y teniendo consideraziõn a lo referido y a Vr

Sufizienzia y auilidad, mi boluntad es que aora y de
aqui adelante vos el dho fran.co de Castro Serrano seais mi
ess.no de la iuntamiento de la dha ziudad de Buxx.s en lugar
del dho fran.co Martin de plaza; y que tengais este ofi
zio como el le tenia por Juro de heredad perpetuam.te p.a
siempre Jamas y con las demas calidades i condiziones con
tenidas y declaradas en una zedula del Rey mi padre
y S.r (que esta en gloria) de onze de Marzo de mill y seis
zientos y treinta y zinco por donde hizo esta m.rd a
Juan Ramirez de Castro que entonzes le tenia la qual
mando se entienda con bos y con las otras personas que
adelante subzedieren en el dho ofizio, y al conzejo Jus
tizia rexidores Caualleros escuderos ofiziales y hombres
buenos de la dha Ciudad que luego que con esta mi carta
fuesen requeridos Juntos en su aiuntamiento reziuan de
bos em persona el Juramento y solemnidad acostumbra
do el qual assi hecho i no de otra manera os den la posesion
del dho ofizio y lo usen con bos en todo lo a el conzer
niente, y os guarden y hagan guardar todas las honrras
grazias m.rds franquezas libertades esenziones pre
heminenzias prerogatiuas y inmunidades y todas las
otras cossas que por razon del dho ofizio deueis auer y
gozar y os deuen ser guardadas y os recudan y hagan

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Recudir con todos los dichos y salarios a el anexos y pertenezientes segun se uio guardo y recudio assi a vro antezesor como a cada uno de los otros mis escriuanos que auido y son del aiuntamiento de la dha ziud. todo uien y cumplidamente sin faltar os cosa alguna y que en ello impedimento alguno os no pongan ni consientan poner que io desde aora os he por rezeuido al dho ofizio y os doy facultad para le usar y eserzer caso que por los suso dhos o alguno de ellos a el no seais admitido, y mando que todas las escripturas, contratos, poderes, uentas, obligaziones zensos contratos y demas escripturas y auttos que ante bos pasaren y se otorgaren tocantes al dho aiuntamiento a que fuesedes presente y en que fuese puesto el dia mes y año y lugar donde se otorgaren y los testigos que a ello fueren presentes y buestro signo acostumbrado de que usais como mi escriuano ualgan y hagan fee en Juizio fuera del como cartas y escripturas firmadas y signadas de mano de mi escriuano de la aiuntamiento de la dha ziud. pueden y deuen ualer, y por euitar los perjuros fraudes costas i daños que de los contratos hechos

Conjuram.to y de las sumisiones que se hazen cauthelosam.te
se siguen os mando que no signeis contrato hecho conjuram.to
ni por donde lego alguno se someta a la Jurisdiczion eclesiasti
ca ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño pena que
si lo hizieredes por el mismo caso seais auido por falsario sin
otra sentenzia ni declaracion alguna; y declaro que por ra
zon de la perpetuidad de este ofizio aueis pagado el dro de la
media anata que importo mill y seiszientos mrs. el qual
an de pagar conforme a reglas de el dho dro todos los subze
sores en este ofizio por razon de esta prerrogatiua a que tan
solam.te esta sujeto. Dada en Madrid a veinte de Junio de
mill seiszientos y nobenta y zinco = Yo el Rey = Yo
Dn Eugenio de Marban y Mallea secretario del Rey nro
S. lo hize escriuir por su mandado = Rexistrada Dn Ga
zia de Villagran y marban = el Chanziller maior Dn
Garzia de Villagran y Marban = fr. D. Manuel arias = el
Conde Gondomar del puerto iumanes = El Conde
de gramedo i de franco

Como consta de los R.s titulo q bolbia poder del dho fran.co de
castro serrano i firmo su rezibo en Bux.a en veinte i ocho
de Junio de mill seis.os i nobenta i zinco años = Enmi.do dr.

Fran.co de Castro Serrano

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Titulo de ess.no de Cau.do de Benito Serrano

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de leon de aragon de las dos Sizilias de Jerusalen de nauarra de granada de toledo de ualencia de galizia de mallorca de seuilla de zerdeña de cordoua de corzega de murzia de Jaen de los algarues de algezira de gibraltar de las Islas de canaria de las yndias orientales y oczidentales y las y tierra firme del maroczeano archiduque de austria duque de borgoña de brabante y milan conde de aspurg de flandes tirol y barzelona señor de uiccaia y de molina &c. Por quanto por despacho firmado de la Reyna mi madre y señora siendo gouernadora de estos mis Reynos y señorios de diez y ocho de Jullio de mill seiszientos y setenta y dos hize merzedad a Pedro de Castro Serrano de darle titulo de mi Ess.no del aiuntamiento de la ziudad de bulo en lugar y por renunziazion de Bar.me Rodriguez uarela perpetuo por Juro de heredad facultad de nombrar theniente y con otras calidades y condiziones en el dho titulo declaradas segun mas largo en el a que me refiero se contiene y agora por parte de uos Benito Serrano mal dinado mi scriuano me a sido hecha

Relazion que en virtud de requisitoria de los
y apremios de la Just.a ordinaria de la ziudad
de Cordoua ganada a pedimento de don Fran.co
Antonio Muñoz de Aguirre como administrador
de la obra pia que fundo Fer.do de Soto de que
es patron el cauildo de la Yglesia catedral de la
dha ziudad mandada cumplir por la Justizia
ordinaria de la de Bux.s se hizieron diferentes di
Lixenzias contra los uienes que quedaron por mu
erte de Manuel de Figueruelo y Eluira de Castro su
muger por los corridos de un zenso de quinze mill
seiszientos y zinquenta rr.s que impusieron so
bre el dho ofizio como dueños que fueron del y
se sacaron al pregon algunos de los dhos uienes
y entre ellos el dho ofizio y hauiendo andado por los
terminos del dho se remato en Vos como en ma
yor ponedor en prezio de treze mill y duzientos
rr.s los quatro mill y duzientos dellos a pagar
de contado y los nueue mill rreales restantes
que auian de quedar impuestos a zenso sobre
el con calidad de redimirlos en dos años y dos pa
gas yguales y en su execuzion por auer hecho
deposito de los dhos quatro mill y duzientos rr.s
en Pedro M.n Tribiño B.o de la dha ziudad
por el Lizenziado don Pedro del Rey Corregidor
della se os despacho uenta Judizial en for
ma del dho ofizio en siete de Junio de este año
ante Ju.o de Castro Candil mi scriuano y para maior
seguridad el dho Fran.co Serrano le renunzio
en Vos como lo podia mandar uer por zierto
testimonio y la dha renunziazion que con otros
papeles en el mi consejo de la Camara que

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

ron presentados suplicandome que en su con
formidad se a seruido de daros titulo del dho
ofizio o como la mi merzed fuese y teniendo
consideraziona lo referido y a buestra sufizi
enzia y auilidad mi boluntad es que agora
y de aqui adelante vos el dho Benito Serrano
maldonado seais mi scriuº de la ayuntamto de la
dha ziudad de Bubs en lugar del dho Franco
de castro Serrano y que tengais este ofizio
como el le tenia con calidad de que vos y los que
subzedieren en el perpetuamente para si
empre jamas cada uno en su tiempo podais y
puedan nombrar persona que siendo mi scriuº
o aprouado por este ofizio por los del mi consejo
le sirua en buestro lugar y suio y con las demas
calidades y preeminenzias contenidas y de
claradas en una zedula del Rey mi padre
y señor que esta en gloria de veinte y ocho
de maio de mill seiszientos y quarenta y seis
por donde hizo esta merzedad Juan de Castro
zamorano que entonzes le tenia la qual
mando se entienda con vos y con las otras per
sonas que adelante subzedieren en el dho
ofizio y al conzejo Justizia Rexidores
Caualleros escuderos ofiziales y ombres bue
nos de la dha ziudad que luego que con esta
mi carta fueren requeridos juntos en su
ayuntamiento reziuan de vos en persona

el Juramento y solemnidad acostumbrado
el qual asi hecho y no de otra manera os den la
posesion del dho ofizio y os aian y tengan por mi scriuº
del aiuntamto della y le usen con uos y os le dexen y
consientan usar y exerzer en todo lo al conzer
niente y os guarden y hagan guardar todas las
onrras gras mrds. franquezas liuertades ezep
ziones preheminenzias prerrogatiuas e in
munidades y todas las otras cosas que por razon
del dho ofizio deueis auer y gozar y os deuen ser
guardadas y os recudan y hagan recudir con
todos los dros y salarios a el anexos y perteneci
entes segun su uso guardo y recudio asi a bu
estro antezesor como a cada uno de los otros
missnos que an sido y son del aiuntamto de la
dha ziudad todo bien y cumplidamente sin
faltaros cosa alguna y que en ello ni en parte
de ello ynpedimto alguno os no pongan ni consi
entan poner que yo desde agora os e por rezeuido
al dho ofizio y os doi facultad para le usar y exerzer
caso que por los referidos o alguno dellos a el no
seais admitido y mando que todas las cartas scri
turas y demas autos tocantes a los fhos del conze
jo que an de pasar y sean de otorgar en la dha
ziudad a que fuere des presente y en que fuere
puesto el dia mes y año y lugar donde se otorgaren
y los testigos que a ello fueren presentes vuestro
signo acostumbrado de que aueis usado como
missno del numº de la dha ziudad valgan y ha
gan fee en juizio y fuera del como cartas y es
cripturas firmadas y signadas de mano
de missno del aiuntamiento de la dha ziudad y
por euitar los perjuros fraudes costas y daños

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO. 2

Que de los contratos hechos con juramento y de las
sumisiones que se hazen cautelosamente se si
guen os mando que no signeis contrato alguno
hecho con juramento ni por donde lego alguno al
guno se someta a la juridicion eclesiastica ni
en que se obligue a buena fee sin mal engaño
pena que si lo signaredes se ais auido por fal
sario sin otra sentencia ni declaracion
alguna. Les mi boluntad que tengais el
dho oficio por Juro de heredad perpetua
mente para siempre jamas para vos y bue
tros herederos y subzesores y para quien de vos
u dellos ubiere titulo o causa y vos y ellos
le podais zeder renunciar y traspasar
y disponer del en vida o en muerte por tes
tamento o en otra qualquiera manera
como uienes y dios buestros propios y la persona
en quien subzediere le haia con las mismas
calidades prerrogatiuas preeminencias y
perpetuidad que vos sin que le falte cosa al
guna y que con el nombramiento renuncia
zion o disposicion Gra o de quien subzediere
en el dho oficio se haia de despachar titulo
del con esta calidad y perpetuidad aun
que el que le renunciare no aia uiuido ni
uiua dias ni horas algunas despues de la
tal renunciazion y aunque no se pre
sente ante mi dentro del termino de la ley

y que si despues de vuestros dias o de la persona
que suzediere en el dho oficio le ubiere de he
redar alguna por ser menor de edad o muger no
le pueda administrar ni exerzer tenga facul
tad de nombrar otra que en el entretanto
que es de hedad o la ija o muger se casa le sirua
y que presentandose el tal nombramto en el
mi consejo de la camara se le dara titulo
o zedula mia, y que muriendo uos o la per
sona o personas que ansi le tubieren sin dis
poner ni declarar cosa alguna en lo tocante
a el aia de uenir y uenga a la que tubiere dro de
heredar vros bienes y juios y si cupiere a muchos
se puedan conuenir y disponer del y adjudicar
le a uno de ellos por la qual disposicion y adju
dicacion se le dara asi mismo el dho titulo
a la persona en quien subzediere, y que ezepto
en los delitos y crimines de heregia lexe maies
tatis o el pecado nefando por ningun otro se
pierda ni confisque ni se pueda perder ni con
fiscar el dho oficio y que siendo priuado o in a
uilitado el que le tubiere le aian aquel o aquellos
que tubieren dro de heredar en la forma que
esta dha del que muriere sin disponer de el con las
quales dhas calidades y condiziones quiero
que tengais el dho oficio y gozeis de uos y vuestros
herederos y subzesores perpetuamente para
siempre jamas y mdo al gouernador y los del
mi consejo de la camara despachen el dho titulo
en fauor de la persona o personas a quien
asi pertenezieren conforme a lo que esta re
ferido siendo de las calidades que pa seruir le
se requieren expresado en el esta mrd y prero
gatiua y lo mismo hagan con los que a de

Diez Maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Lante subzedieren el dho offizio, declaro que
por lo que toca a la perpetuidad deste offizio y fa-
cultad de nombrar persona que le sirua auer
pagado el dro de la media anata que importo seis
mill duzientos y treinta y siete mrs el qual hasta
en la misma cantidad han de pagar todos los
que subzedieren en este offizio por razon de
estas prerrogatiuas a que solo esta sujeto dada
en madrid a veinte de junio de mill seis.os y nouenta
y zinco años = Yo el Rey = fr. d. Manuel arias = conde
don gomar del puerto y umanes = conde de gramedo
y de franco = Yo Don eusebio de maruan y mallea se-
cretario del Rey nro S.r la hize screuir por su man-
= Registrada d. garzia de villagran y maruan =
el chanziller maior d. garzia de villagran y ma-
ban =

Con guerda este traslado con el titulo ori-
ginal que volui y entregue a dho Benito de
rrano y firmo su recivo en Buco en veinte
y ocho de junio de mill seis.os y nouenta y zinco años

Benito serrano
maldonado

Pedro de Castro escno

Titulo de ss.no
de el numero
de la ciud. p.a
Benito Serrano

Don Carlos por la grazia de Dios rey de cast.
de leon de aragon de las dos sizilias de Jerusalen de na
uarra de granada de toledo de ualenzia de galizia de
mallorca de seuilla de zerdeña de cordoua de gorzega
de murzia de jaen de los algarues de algezira de gibral
tar de las yslas de canaria de las yndias orientales
y accidentales yslas y tierra firme del mar occeano
archiduque de austria duque de uorgoña de brabant
e ymilan conde de aspurg de flandes tirol y uar
zelona señor de uiccaña y de molina &c. Por qu
anto por despacho de ueinte y dos de otubre de mill
seis y nouenta hize merzed a fran.co de Azores al
caraz de darle titulo de mis.no del numero de
la ziud. de buto en lugar de uos Benito Serrano
maldonado perpetuo por juro de heredad y con o
tras calidades y condiziones en el dho titulo
declaradas segun mas largo en el a que me re
fiero se cont.e y agora por parte de uos el dho Benito
Serrano maldonado mis.no me a sido hecha rela
zion que por scrip.a que otorgo el dho fran.co de azo
res alcaraz en la dha ziud. ~~de buto~~ a seis de junio
de este año ante fran.co martiz de plaza mis.no ouen
dio el dho ofizio en prezio de diez y siete mill y duzi
entos rr. los ocho mill y seiszientos de ellos de contado
y los ocho mill y seiszientos rr. restantes que que
daron ynpuestos a zenso sobre el en fauor de Juan
de la peña uillegas y p.a maior seguridad le renun
zio en uos como lo podia mandar uer por testi
m.o de la dha scriptura de uenta y la de renun
ziazion que con otros papeles en el mi consejo
de la camara fueron presentados, suplicando
me que en su conformidad sea seruido de daros
titulo del dho ofizio o como la mi merzed fue
se y teniendo consideracion a lo referido y a bu
estra suffizienzia y hauilidad mi uoluntad

Dies maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

es que agora y de aqui adelante vos el dho Anto̅ nito serrano maldonado seais ssno del numº de la dha ziud de Ubeda en lugar del dho franco de arzores alcaraz y mando al conzejo justizia rexidores caualleros escuderos ofiziales y ombres buenos de la dha ziud que luego que con esta mi carta fueren requeridos juntos en su ayuntamiento resiuan de vos en persona el juramento y solemnidad que en tal caso se acostumbra el qual asi hecho y no de otra manera os den la posesion del dho ofizio y os resiuan a el y ayan por ssno del numº della y leusen con vos en todo lo a el conzerniente y os guarden y hagan guardar todas las onrras grazias merzedes franquezas libertades exenpziones preeminenzias prerrogatiuas ynmunidades y todas las otras cosas que por razon del dho ofizio deueis auer y gozar y os deuen ser guardadas y os recudan y hagan recudir con todos los drechos y salarios al dho ofizio anexos y pertenezientes segun se os guardo y recudio asi a buestro antezesor como a cada uno de los otros ssnos que an sido y son del numº de la dha ziudad todo bien y cumplidamente sin faltaros cosa alguna y que en ello ni en parte dello ynpedimento alguno os no pongan ni consientan poner que yo por la presente os rezibo y e por rezeuido al dho ofizio y al uso y exerzizio del y os doi facultad de le usar y exerzer caso que por los referidos o alguno dellos a el no sea

admitido y mando que todas las scripturas con
tratos poderes ventas zensos testamentos cobdizilos
conpromisos obligaziones y otras qualesquier scrip
y autos judiziales y extrajudiziales que antevos
pasaren y se otorgaren en la dha ciud y su juris
dizion a que fueredes presente y en que fuere puesto
el dia mes y año y lugar donde se otorgaren y los t.
que a ello fueren presentes y vro signo de que aueis
usado como mi ss.no del num.o de la dha ciud valgan y
hagan fee en juizio y fuera del como cartas y scrip
firmadas y signadas de mano de mi ss.no del num.o
della y su jurisdizion pueden y deuen valer y
por euitar los perjuros fraudes costas y daños que
de los contratos hechos con juram.to y de las sumi
siones que se hazen cautelosamente se siguen
os mando que no signeis contrato hecho con jura
mento ni por donde lego alguno se someta a la ju
ridizion eclesiastica ni en que se obligue a buena
fee sin mal engaño pena que si lo hizieredes seais
auido por falsario sin otra sentenzia ni decla
razion alguna y es mi voluntad que tengais el
dho ofizio por juro de heredad perpetuamente
p.a siempre jamas p.a vos y vros herederos y subzeso
res y p.a quien de vos zi dellos ubiere titulo vozo causa
y vos y ellos le podais zeder renunziar tras pasar
y disponer del en vida o en muerte por testam.to o en
otra qualquier manera como vienes y di.os vros
propios y la persona en quien subzediere le aia con
las mismas calidades prerogatiuas preemin.s y per
pet.s que vos sin que os falte cosa alguna y que con
el nombram.to renunziazion o disposizion vra
e de quien subzediere en el dho ofizio se haia
de despachar titulo del con esta calidad y perpe
tuidad aunque el que le renunziare no haia viuido
ni viua dias ni oras algunas despues de la tal renun

ziazion y aunque no se presente ante mi
dentro del terc.no de la ley y que si despues de otros
dias o de la persona que suzediere en el dho of.o
le ubiere de heredar alguna que por ser menor
de hedad o muger no le pueda administrar ni
exerzer tenga facultad de nombrar otra que
en el entretanto que es de hedad o la hixa
o muger se casa le sirua y que presentandose
el tal nombram.to en el mi consejo de la cama
ra se le dara titulo o zedula mia para ello
y que muriendo uos o la persona o personas que
despues de uos subzedieren en el dho ofizio sin
disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante
a el haia de uenir y uenga a la que tubiere
dr.o de heredar v.rs uienes y suios y si cupiere
a muchos se puedan conuenir y disponer de el
y adjudicarle a uno dellos por la qual dis
posizion y adjudicazion se dara asi mismo
el dho titulo a la persona en quien sub
zediere y que ezepto en los delitos y crimines de
heresia lexe maiestatis o el pecado nefando
por ningun otro se pierda ni confisque ni pueda
perder ni confiscar el dho ofizio y que siendo
priuado o inauilitado el que le tubiere le haian
aquel o aquellos que tubieren dr.o de heredar en
la forma que esta dha del que muriere
sin disponer de el con las quales dhas calida
des y condiziones quiero que aiais y tengais el
dho ofizio y gozeis de el uos y v.rs herederos y sub
zesores y la persona o personas que de uos o

A

Recellos ubiere titulo voz o causa perpetuamente
Siempre jamas y mando al gouernador y los del
mi consejo de la camara despachen el dho titulo
en fauor de la persona o personas a quien asi per
teneziere conforme a lo que esta referido sien
do de las calidades que para seruirle se requieren
espresando en el esta merzed y prerogatiua y lo
mismo hagan con los que adelante su loze dieren
en el dho offizio dada en madrid veinte de junio
de mill seis y noventa y zinco a = Yo el Rey = P. D.
Manuel Arias = conde gondomar del puerto y uman es =
conde de gramedo y de francos = Yo Don eufenio de marban
y mallea secretario del Rey nro Sr lo hize seruir por
su mandado = Registrada D. garzia de uillagran y mar
uan = el chanziller maior D. garzia de uillagran y
maruan = tesdo de Bulto =

Como lo suso dho consta por dho real titulo que uoi
uy entregue a dho Benito serrano que firmo
su rezivo en Bulto en veinte y ocho dias
del mes de Junio de mill seis zientos y no
venta y zinco años =

Benito serrano
maldonado

Pedro de Castro

Titulo de alg. de la santa cruzada p. Pedro m.o

Don Carlos por la grazia de Dios Rey de
Castilla de leon de aragon de las dos sizilias de je
rusalen de nauarra de granada de toledo
de ualenzia de galizia de mallorca de menorca

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

de Sevilla de Zerdeña de Cordova de Corzega de
murzia de Jaen de los algarves de algezira de
Librarta de las Islas y tierra firme del mar
ozeano archiduque de austria duque de bor
goña de brabante y de milan conde de las pres
de falandes tirol y barzelona señor de viscaia
y de molina &c. Por quanto por una real
carta y provision firmada del Rey don Jhs
quarto mi señor y padre (que santa gloria
aia) de dos de febrero de mill y seiszientos y
treinta y quatro hizo merzeda Juan nieto
gaitan escº de la ziud de Bux diozesis de
cordova de lo ofizio de alguazil de la santa
cruzada de ella por aver servido con duzi
entos y veinte ducados y por su muerte perte
nezio a fran.co m.co de la Enzina en dos
mill ochozientos y zinquenta rr de que
se le despacho titulo en nueve de abril de
mill y seis.os y sesenta y quatro y por el tes
tamento que el suso dho otorgo en la
dha ziud de Bux en veinte de febrero de
mill y seiszientos y sesenta y ocho de vajo de
cuia disposizion fallezio dispuso que en el usu
fructo de todos sus bienes entrase y los gozase
Cat.a de Castro su muxer por los dias de su bida
y que despues de ella se vendiesen por sus tes
tamentos p.a dezir misas por su alma y
las de sus difuntos la qual junto con el

Lizdo D. Benito de Priego y D. Juº de Priego tes
tamentarios del dho su marido vendieron el
dho ofizio a Antº Serrano de Porras en quatro
zientos y zinquenta ducados de vellon de que asi
mesmo se le despacho titulo en diez y seis de diz
de mill seis y setenta y dos; y por testimº de Pedro
de Castro Serrano nro Sno y del numº de la dha
ziud de Bujº su fha en ella en tres de mco de este
pres de año de mill y seis y nouenta y quatro consto
que por scripª que el dho Antº Serrano de Porras
otorgo ante el como tal Sno en quatro de febrero
del vendio el dho ofizio a vos Pedro Mn
Triuiño Vº de la dha ziud en prezio de tres mill
y quinientos rrs los dos mill nouezientos y setenta
Rs de ellos en el capital de dos zensos y ynpuestos
sobre el dho ofizio y uara a fauor de diferentes
personas de que os encargasteis. Y los quinien
tos y treinta rrs restantes en contado como
todo parezio del dho testimº y demas reca
dos nezesarios con que os presentasteis ante
nos en el nro consejo de la santa cruzada
suplicandonos os hiziesemos merzed de mana
daros despachar titulo del dho ofizio en Era
Caueza o como la nra merzed fuese y por
nos visto lo emos tenido por bien y es nra
merzed y voluntad que agora de aqui a
delante perpetuamente para siempre ja
mas vos el dho Pedro Mn Triuiño seais nro
alguazil de la santa cruzada de la refe
rida ziud de Bujº y como tal useis y
exerzais el dho ofizio y truigais uara alta
de justizia segun y de la manera que la

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO. 2

Traen las demas destos nros Reynos y señorios
y todas las comisiones que se despacharen y pro
ueieren por los comisarios subdelegados tocantes
a la cobranza de cruzada subsidio y escusado
cepos y composiciones en lo que no fuere con
trario a lo capitulado con el estado eclesias
tico os las aian de dar prezisamente con
el salario que se a acostumbrado excepto
las que tocaren a los tesoreros de cruzada
por que estas se an de hazer por las perso
nas que ellos señalaren por ser la cobranza
por su quenta y riesgo y todas las execuzio
nes y zitaziones que sobre lo tocante a todo
ello se ofrezieren se haian de hazer por
uos y no por otra persona alguna y las exe
cuziones de que se deuieren dezimas tocantes
y dependientes de todo lo dho las aueis de auer
y lleuar como las demas destos Reynos y man
damos al comisario subdelegado de la santa
cruzada de esa ciud que luego que con esta
nra carta fuere requerido reziua de uos
el juramto y solemnidad acostumbrado
el qual asi hecho os den la posesion del
dho ofizio y al corregor justizia y regimto
caualleros escuderos oficiales y ombres
buenos y otras quales quier personas

A quien tocare lo usen y exerzan con uos
y os guarden y hagan guardar las onrras
gracias merzedes franquezas liuertades
ezepziones preheminenzias y prerogatiuas
e inmunidades y todos y todas las otras cosas
al dho ofizio anexsas y pertenezientes
y os recudan y hagan recudir con los dros y de
mas cosas que aqui uan señaladas todo uien
y cumplidamente sin faltaros cosa alguna
y que en todo ni en parte dello no os pongan
ynpedimto alguno ni os le consientan poner que
nos desde agora os auemos por rezeuido al dho
ofizio y os damos facultad pa leusar y exerzer
y siempre que uuiere de entrar nuebo subzesor
a exerzer este ofizio a la de prezedera prouazion
del comisario general y consejo de cruzada y las jus
ordinarias no an de poder a uos ni a ellos encargaros
ni echaros ninguna carga de ofizios conzejiles
de cobrar pechos de padrones de bullas moneda fo
rera alcaualas repartimientos de puentes pa
drones de pecheros curadurias ni otros algunos
ni nombraros por hermano de alguna obra pia
para que os pedeis a nadie en vra casa ni echaros gu
espedes ni soldados ni quitaros ni repartiros
gias ni bagajes pa ningun efecto por prezisso
y nezesario que sea sino que que deis libre de
todo ofizio conzejil de todo lo qual os reserua
mos y auemos por reseruado y les mandamos
os guarden y cumplan estas calidades y ezep
ziones pena de zien mill mrs pa la nra camara
y de que se les hara cargo a las dhas jus en la
residenzia que se les tomare de sus ofizios a la

Dios maravedis
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Contrauenzion desto (excepto que por agora y en el
Interin que por nos otra cosa se mande no auais
de ser exempto de alojamiento de soldados gias ni ba
gajes) y por hazeros mas merzedos damos lizen
zia y facultad poder y autoridad para que vos o la per
sona o personas que despues de vos subzedieren
en este ofizio perpetuamente para siempre jamas
todais y puedan nombrar persona que le sirua
y quitarla y remouerla con causa o sin ella
todas las vezes que quisieredes y poner otra
en su lugar que con solo vuestro nombramiento entre
a exerzerle teniendo obligazion dentro de tres me
ses a sacar titulo nuestro que se le despachara sin ponerle
en barazo ni dilazion alguna en mi contadu
ria maior de cruzada concurriendo en la persona
que asi nombraredes las partes y calidades que
para ello se requieren y use y exerza el dicho ofizio
en la forma y con las condiziones y declarazio
nes que vos lo auiades de hazer y hizieredes si le sir
uierades por vuestra persona con tal que no sacan
do el dicho titulo dentro de los referidos tres me
ses no pueda usar del exerzizio del dicho ofizio
ni los del tribunal de la cruzada y demas per
sonas a quien tocare le admitan a el y que asi
lo declareis siempre en el nombramiento
que hizieredes y en caso que por qualquier
causa o razon zesare este ofizio la can
tidad con que por el se nos siruio se os aia

de Voluer y con estas calidades y ezepciones tenga
is el dho ofizio por juro de heredad perpetuamente
p.a siempre jamas p.a vos, vros herederos y subzeso
res, p.a quien de vos u de ellos hubiere titulo uoz o ca
usa y vos y ellos lo podais zeder renunziar y traspasar
y disponer del en vida o en muerte por testamento
o en otra qualquier manera como vienes y d.os
vros propios y la persona en quien subzediere
le aia con las mismas calidades prerroga
tiuas preeminenzias y perpetuidad que vos
sin que les falte cosa alguna y que con el nom
bram.to renunziazion o disposizion vuestra
o de quien subzediere en el dho ofizio se aia
de despachar titulo con esta calidad y perpetu
idad aunque el que le renunziare no aia viui
do ni viua dias ni oras algunas despues de la
tal renunziazion y aunque no se presente ande
mos dentro del ter.no de la ley y que si despues de vros
dias u de la persona que subzediere en el dho of.o
le uviere de heredar alguna persona menor de
hedad o muger no le pueda administrar ni exer
zer tenga facultad de nombrar otra que en el
entretanto que es de edad o la ija o muger se case a
sirua y que presentando el tal nombram.to en
mi contaduria maior de cruzada se le despachara
titulo o zedula nuestra p.a ello y que quiriendo
vincular o poner en maiorazgo el dho ofizio vos
o la persona o personas que despues de vos subze
dieren en el lo podais y puedan hazer con las con
diziones vinculos y prohiuiziones que quisie
redes que des de luego os damos lizenzia y fa
cultad p.a ello aunque sea en perjuizio de las
legitimas de los otros vros hijos con que siempre

Reis maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

el subzesor nuebo aia de sacar titulo del el
qual se le dara contando que lo es en el dho
maiorazgo y que muriendo vos o la persona
o personas que despues de vos subzedieren en el
dho ofizio sin disponer ni declarar cosa alguna
en lo tocante a el aia de venir y venga a la
que tubiere dho de heredar vuestros vienes
suios y si cupiere a muchos se puedan conve-
nir y disponer del y adjudicarle a uno dellos
por la qual disposizion y adjudicazion se da-
ra asimesmo el dho titulo a la persona
en quien subzediere y que excepto en los de-
litos crimenes de herejia lese maiesta-
tis o el pecado nefando por ninguno otro
se pierda ni confis que ni pueda perder ni
confiscar el dho ofizio y que siendo priuado
o inauilitado el que le tubiere se haga aquel
o aquellos que tubieren dho de heredar en la
forma que esta dha del que muriere sin
disponer del con las quales dhas calidades y condiziones
queremos que tengais el dho ofizio y vros
herederos y subzesores y la persona que de vos
u dellos ubiere titulo voz o causa perpetua-
mente p siempre jamas y mandamos al
comisario g de la santa cruzada y a los
del nro consejo y contaduria maior della
que al presente son y adelante fueren
despachen el dho titulo en fauor de la

Persona o personas a quien asi perteneciere
conforme a lo referido siendo de las calidades que
p.a servirle se le quieren expresando en el esta mer
zed y prerogatiua y lo mismo hagan con los que a
delante fueren en el dho oficio y como tales u
seis y exercais todo lo qual queremos y manda
mos se guarde y cumpla no enbargante
quales quier leies y pregmaticas de estos nros
Reynos y señorios ordenanzas estilo uso y cos
tumbre del nro consejo de cruzada y tribunales
della y de la dha ciud de bulto y su jurisdizion que
aia o pueda auer en contrario que p.a en qu
anto a uso toca y por esta uez dispensamos
quedando en su fuerza y uigor p.a en lo demas
y mandamos que desta nra carta se tome la ra
zon en los libros de mi contaduria maior de la
santa cruzada y declaramos que desta mer
zed auis cumplido con el dro de la media ana
ta el qual an de pagar todos los demas propie
tarios y tenientes antes de entrar a exercer le
dada en madrid a onze de maio de mill seis y no
uenta y quatro = Yo el Rey = D. Gn fernandez de
cordoua = Ldo D. Joseph perez de soto = D. Ju.o Valle
de Ce.a = Yo don Ant.o de ubilla y medina secretario del
Rey nro S.r le hize escriuir por su mdo = the
niente de chanziller D. Pedro Pablo Rui del castillo
Registrador maior D. Pedro Pablo Rui del
castillo =

Tomose la razon del titulo de su mag.d escrito
en las quatro fojas con esta en sus libros de la
contaduria maior de la santa cruzada = don
gabriel de espinosa = D. manuel de ualuin y Berriz

Diez maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEI-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

En la ciud. del Rio a veinte y dos dias del mes de diz.
de mill seis.tos y noventa y quatro años ante su m.d el
S.r L.do D. Pedro del Rincon y Coca Comisario, Juez sub delega-
do del tribunal de la santa cruzada de la ciud.d de
Bu.to y su partido vicario rector y cura de las yglesias
de esta villa parezio Pedro m.n triuiño v.o de dha
ziud. y pidio a su m.d reciua juram.to en forma que
se le manda hazer por el real titulo que tiene
ganado a su fauor de su mag.d que Dios guarde
de alg.a maior de la santa cruzada de la dha ziud.
p.a lo qual requirio a su m.d con dho real titulo
que tomo en sus manos ueso y puso sobre su ca-
ueza, y obedezio con el respecto deuido, en su cum-
plim.to m.do que el dho Pedro m.n triuiño haga
el dho juram.to = el qual juro a Dios y a una cruz
en forma de d.o de usar bien y fielmente el dho
ofizio y en su bista dho S.r Juez sub delegado = dijo
que por lo que a su jurisdizion toca le tiene
dada la posesion del dho ofizio en uista del re-
al titulo de la santa cruzada y su re-
al consejo con que su m.d a sido requerido
de todo lo qual el pres.te n.o doi fee = don Pedro
del Rincon y Coca = Ju.o Simon nauarro notario

Titulo de cruzada

Nos el P.e don gonzalo fernandez de corua ca-
uallero de la orden de alcantara su miller
de cortina de su mag.d de su consejo comisa.o
app.co general de la santa cruzada, y demas
gracias en todos sus reynos y señorios &.a =
Por quanto su mag.d del S.r Rey don Ph.e qu-
arto (que santa gloria aia) por su real ze-

Lula dada en madrid a quinze de abril del
año pasado de mill seis.os y treinta y tres fue ser
uido de mandar que los ofiziales de cruzada
se uendiesen y atendiendo que p.a las nezesidades
de la guerra Ju.o nieto gaitan e 3.o de la ziu.d de bu
xo diozesis de Cordoua siruio a su mag.d con duzien
tos y veinte ducados se le hizo merzed de lo fizio de
alg.l de la dha ziudad perpetuo por juro de here
dad p.a el y p.a sus herederos y subzesores y para qui
en de lu dellos ubiere titulo uozo causa y con ta
cultad de que le pudiese uender zeder renunziar y
traspasar y disponer del en uida o en muerte por tes
tam.to o en otra qualquier manera y nombrar
una persona que como su teniente siruiese usase
y exerziese dho ofizio y quitarla y remouerla
con causa o sin ella siempre y quando le pare
ziese de que se le despacharon titulos de su mag.d
y nro en dos de febrero del año pasado de seis.os y trein
ta y quatro el qual dho ofizio pertenezio a dife
rentes personas y ultimamente a Ant.o serrano
de porras a quien asimesmo se le despacharon
titulos p.a el uso y exerzizio del dho ofizio en diez
y seis de diz.e de seis y setenta y dos el qual por scri.a p.a
de uenta que otorgo en quatro de febrero de este
año de seis.os y nouenta y quatro en dha ziu.d de
bu.xo ante Pedro de Castro serrano s.no de su mag.d
y del num.o della uendio dho ofizio en prezio de tres
mill y quinientos r.s los dos mill nouezientos
y sesenta r.s dellos en el capital de dos zensos
ynpuestos sobre dho ofizio a fauor de diferentes
personas y los quinientos y treinta restantes
en dinero de contado a Dos Pedro m.n triuiño
e 3.o de dha ziu.d de bu.xo y que os encargasteis de
dhos dos zensos como consto lo suso dho de tes

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Fim.º dado por dho ss.mo en dha ciud. en tres de m.co
de este dho año y de otros recados con que os presentas
teis ante nos en este Consejo de la santa Cruzada en
virtud de los quales oi dia de la fha se os a despachado a
Vos el dho Pedro m.no tribino titulo de su mag.d p.a el
uso y exercicio del dho ofizio que esta firmado de su
real firma y refrendado de d. Ant.o de Ubilla y me
dina su ss.rio en que aprueva y tiene por bien la
dha cuenta y nos por el presente asimismo lo a
prouamos y tenemos por bien y mandamos que
auiendo cumplido o cumpliendo primero y ante
todas cosas con la fianza que teneis obligacion
a dar a satisfacion de los comisarios nros sub
delegados del tribunal de cruzada de dha ciud.
de Cor.ua y a satisfacion de los comisarios Jue
zes app.s nros sub delegados mas zercanos a esa
dha ciud. de buxo de que hareis y usareis dho
ofizio bien y fielmente y estareis a residen
zia y pagareis lo juzgado y sentenciado os
reciuan y admitan al uso y exercicio del
y os den la posesion quieta y pacificamente
del dho ofizio y os acudan y hagan acudir
con los emolumentos a el tocantes y perte
nezientes conforme a el aranzel R.l y
os guarden y hagan guardar todas las on
las preeminencias ezepciones y liuerta
das que os deuen ser guardadas por razon
del dho ofizio todo bien y cumplidamente
sin que falte cosa alguna y segun y como

Su mag.d lo ordena y m.da por dho su titulo que tal
es nra voluntad, y declaramos aueis cumplido
con la media anata que os toco pagar conforme
a reglas deste d.o dada en madrid a onze dias
del mes de maio de mill seis.os y nouenta y quatro
años = d. gonzalo fernandez de cor.va = por m.do
de sus m.s = don luis lorenzo de s. martin =
En la v.a del rio en diez y ocho dias del mes de diz.e
de mill seis.os y nouenta y quatro años ante su m.d
el s.r l.do d. pedro del rincon y lo cauicario rector y
cura de la parroquial de nra s.a de la conzepzi
on desta dha v.a y comisario juez app.co y real
del santo tribunal de la cruzada de la ziu.d de
Bux.o y lugares de su demarcazion parezio
don pedro m.n triuiño es.o de la dha ziu.d de
bux.o y presento el titulo ante scripto despa
chado por el s.r l.do d. gonzalo fernandez
de cordoua cauallero de la orden de alcanta
ra su miller de cortina de su mag.d de su con
sejo comisario app.co general de la santa
cruzada y demas grazias en todos sus re
ynos y señorios y pidio que su m.d usando
de la juridizion que tiene y se le conzede se le aia
por tal ministro segun y como se cont.e en el
titulo referido y que se le guarden las ezep
ziones libertades y priuilegios que se contie
nen en el = y por su m.d visto dho titulo le o
uedezio segun y como en el se cont.e y mando
se guarde cumpla y execute segun y como
se manda por el y que se le guarden a dho pe
dro m.n tribiño todas las ezepziones que se
contienen en el prezediendo ante todas cosas

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

el que de las fianzas que se contienen en dho
titulo y demas se le de la posesion que por
el se manda y asi lo mando y firmo = don Pe
dro del Rincon y Loca = Fran.co Correa no.o =

fianza

En la ciud. de Bulo a veinte y un dias del mes
de diz.e de mill seis.os y noventa y quatro años
ante mi el s.r pu.co y t.s de Iuso parezio don
Alonso de Mendoza o 3.o della a quien doi fee
que conozco y dixo que Pedro m.n Triuiño es
asimesmo de esta dha ciud. tiene ganados titu
los de su mag.d y señores de su R.l consejo de
cruzada p.a el uso y exercizio de la uara de al
guazil maior de cruzada de esta dha ciud.
y que auiendose presentado con el ganado
de dhos señores ante el s.r L.do don Pedro del
Rincon y Loca comisario y juez subdelegado
app.co de dho santo tribunal de esta dha ciud.
y lugares de su partido vicario rector y cura
de la uu.a del rio su m.d lo ouedezio y mando
que el dho Pedro m.n Triuiño diese la fianza
que por dho titulo se manda p.a entrar
a el uso y exercizio de dho ofizio por cuia
parte se le a pedido a el otorgante otorgue
dha fianza y lo quiere hazer por tanto
confesando como confeso esta relazion
por zierta y verdadera otorgo que fiaua
y fio a el dho Pedro m.n Triuiño que usara
bien y fielmente el dho ofizio estara a re
sidenzia o residenzias y pagara juzgado

y sentenziado en ellas en cuio defecto el
otorgante como tal fiador y aziendo dene
gozio ajeno suio propio pagara por el suso
dho todo lo que contra el pecunariamente
fuere juzgado y sentenziado p lo qual
obligo su persona y bienes auidos y por auer
dio poder a los Juezes y Justizias de su mag
Para su cumplimiento como por senten
zia pasada en cosa juzgada Renº las leies
fueros y dros y la q asi lo otorgo y firmo
siendo tos don Pedro de zuñiga auarca
clerigo capellan Juº de porras y aris clos an
tonio manzano vos de esta dha ziudad
de que doi fee = Alonso mendoza = Juº simon
nauarro sno = hize sacar este trdo en
este papel del sello terzero de mi Rexo
que queda en el del quarto anotado
a su margen doi fee = Juº simon na
uarro y del espino sno del Rey nro Sr y pu per
petuo del num de esta ziud de buxe fize
mi signo = en testimonio de verdad = Juº simon
nauarro sno =

Pedro mn tribiño vo de la ziud de buxe = digo
que io me presente ante vmd con el titulo
que tengo ganado a mi fauor del Real
consejo de Cruzada p el uso y exerzizio
de la bara de al g maior de Cruzada de
la dha ziud de buxe que vmd oue dezir
y mdo diese las fianzas que por el se mda
p entrar al uso y exerzizio la qual
tengo dada cuio traslado es el que pres

Dios mio ...

SELLO QVARTO, DIEZ MA-RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-CO.

Juro = supp.ca a v.md lo al a por presentado
y en su bista aprouando la fianza man-
darse me admita al uso y exercicio
del dho oficio y se me de la posesion del p-
[illegible] Pedro Martin Baluino =

En la villa del Rio a veinte y dos dias del mes de
dize. del mil y seis.s y noventa y quatro años
ante su md el l.do don Pedro del Rincon
y loca comisario juez sub delegado ap.co
de la s.ta cruzada y su partido vicario de
esta villa la presento el contenido

auto — y por su md dho s.r juez vista ubo por pre-
sentada la dha fianza la qual dixo
que aprouaua y aprouo y por lo que a su
md conforme a sus f.s toca per[te]-
neze le dio la posesion real actual
vel quasi del dho oficio p.a que lo
use y exerza segun y como por el dho
titulo se manda y lo firmo de que
el pres.te notario doi fee = Don Pedro del Rin-
con y loca = Ju.o Simon nauarro notario
Como lo hizo dho contador de dhos [illegible] fianzas
[illegible] que volui entregue a dho Pedro Mrn [illegible]
firmo [illegible] en [illegible] veinte y ocho de junio
de mil y seis y noventa y cinco a [illegible] entre rr [illegible]
[illegible]

Pedro Martin [illegible]

Pedro de Castro [illegible]

En la Ziudad de Bux.e en siete dias del mes de Jullio de mill seiszientos i nobenta i zinco años se Juntaron a Cabildo la Justicia i Reximiento de esta Ziudad con biene a saber los S.res =

S.do D. Pedro del Rei correxidor de ella por su Mag.d =
D. Fran.co de uelasco Alferez maior del pendon Real =
D. Ger.mo de luna i Castro — D. Juan de leon dalla
D. Martin de lorazerrillo — D. Antonio de piedrola
D. Mathias de almagro — D. Bar.me Rom.a Curado Rex.res
D. Marcos de Alcoba — Joseph de priego
D. luis de Roxas toboso — Diego torralbo Jurados

q se haga un peso Abalanzas y se ponga en el posito

El S.r Correxidor dixo que auiendose quejado diuersos comerziantes i uezinos de la poca legalidad de la Romana publica que tiene el almotazen para pesar las cossas i generos de el comerzio la mando Reconozer con asistenzia de los S.res Diputados de Rentas i auiendolo echo se hallo no estar ajustada i que en el numero de arrobas que se pudiese pesar con ella se seguia notorio perjuicio a los compradores dio orden para que no se usase de ella i se pasase a pesar al peso de la carnezeria por mas ajustado en el interino que se daba nueba forma i porque este genero de peso comun es contra el estilo uniber sal

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

del Reino por usarse en todas partes del peso
balanzas en que con igual proporcion se da
cada uno lo que es suio = Requirio a esta ziud
disponga el que se haga en esta forma para la p
utilidad i comercio con aperciuimiento que m
haziendo pasara sum.d a lo que ubiere lugar = i
assi mismo la ziu.d disponga parte i sitio don
este peso se conserbe seguro i separado para q
con este medio se consiga no solo la publica
tisfacion de el comercio sino la maior dezen
cia con que debe estar siempre el peso Real
Y oido i entendido por la ziu.d acordo se haga
el peso en la conformidad que el S.r Corregid
lo prebiene por su Requirimiento i que se pong
en el cuerpo primero de el posito de esta ziu
azitarando por donde fuere nezesario i h
briendo puerta a Riba de la prinzipal d
posito i que lo cuiden soliziten i hagan se ex
cute assi los S.res D. Geronimo de Luna i D. Mat
de Almagro Rexidores i D. Luis toboso de Ro

Jurado Diputados de Rentas los quales se balgan del dinero mas pronto que ubiere del caudal de Proprios para hazer los gastos que inportare lo Referido i auiendolo Executado den quenta de Ellos para que se libren = Y assi mismo se acordo que en el interin que se dispone el peso i sitio Referido se pesen en el peso de la Carnezeria todos los generos que se ofrecieren i que se le pague al almotazen lo mismo que a acostumbrado llebar por la Romana =

Sobre la Remision de la limosna de bulas

A S. D. Geronimo de luna dio quenta a la Ziu.d que los Receptores de la cobranza de la limosna de bulas de la Pedricacion de este año la estan haziendo i para enbiar las cantidades que Cobraren a la Ziu.d de Cordoba a poder del Receptor General pidio se aquerde lo que conbenga = Y la Ziu.d acordo que dho S. D. Ger.mo i sus conpañeros Remitan dho dinero con Pedro Collantes o Manuel lopez Cosarios i para los gastos de la conducion i demas que se ofrecieren se balgan del dinero mas pronto del caudal de proprios =

Sobre P.o Ma Dueño

A S. D. Antonio de piedrola Rexidor dio quenta a la Ziu.d que Pedro madueño Almotazen que

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
CIENTOS Y NOVENTA Y CI

fue de ella el año passado de seiszientos
tenta i siete Resta debiendo de su Renda m
treinta i seis Reales i veinte i ocho maravedis
que se le concedio espera en el Cabildo de onze
febrero del año passado de nobenta i tres cecio
zo esta cumplido i ofreze pagar dha cant
despachandosele libramiento = Y la Ciu
acordo que la dha cantidad la pague a d
S.r D. Ant.o de piedrola Diputado de las b
de la Carzel para que los gaste en sus Re pa
i para ello se despache libranza con fin i q

Peticion de Ju.o Collantes

Presentose una peticion de Juan gonçalez
llantes vezino de esta ziu.d en que pide licen
para labrar un telar para coser la drillo
tela en un solar que tiene extramuros de
calle de san Bar.me = Y la ziudad acor
que los S.res D. fran.co de velasco Alferez mai
y D. Juan de leon Rexidor bean i Re
conozcan dho sitio i si ai inconbeniente i
formen =

Peticion del contador

Presentose una peticion de Pedro Juan de priego contador de esta ziud. en que pide se le paguen tres mill trecientos i ocho Rs. y diez i ocho marauedis que se le deben de su salario de tal contador que se le estan debiendo para el dia onze de Agosto de este año i que tambien se le pague su trabajo de las quentas del posito del año que se trajo el trigo de la mancha i que de la cantidad que inportare se conpensen mill i ocho zientos Rs. que esta debiendo a dho posito como lo Refiere en dha peticion = i la ziud acordo informen los Caualleros diputados de dhas quentas i tambien los que lo fueron de las de proprios desde el año de ochenta i ocho a esta parte i quando se traiga el informe que hizieren el presente ess.no traiga con el los aquerdos que aia auido sobre dha peticion =

Sobre una libra pagada en [illegible]

A S. D. fran.co de uelasco dio quenta a la ziud. que en el cauildo de ueinte i uno de Nobienbre del año pasado de nobenta i dos se despacho libranza en Pedro Martin triuino uezino de ella i a Rendador de el arbitrio de la saca de aceite de dho año para que pagase al

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Ldo. D. Antonio de baldes correxidor que f
esta ziud. quatro mill nuebezientos i ses en
siete Rs. de vellon para que su md. los Remitie
a Madrid a poder de el depositario Jenera
milicias por quenta de la cantidad que es
ziud. debia a su Mag.d de dho seruicio i dos te
cios cumplidos en fin de Agosto del dho a
la qual cantidad no la pago dho Pedro m
tin i conbiene se Recoja dha libranza i Rom
i que se anote este aquerdo en el que se hizo p
despacharla = Y la ziud. lo acordo assi Y q
el presente ss.no haga dha anotazion = Y assi
mo acordo que los diputados de arvitrios d
dho año de nobenta i dos tomen la quenta
al dho Pedro Martin del dho arvitrio d
Azeite i fenecida se traiga a este Cabildo =

Sobre el trigo del Posito

El S.r D. Antonio de piedrola Rexidor Dipu
del posito dio quenta a la ziud. que en cu
plimiento de su aquerdo con su asistencia
Y la de Bar.me Gabilan depositario del

Presente Ss.no se descubrieron los silos de trigo de dho posito que tiene a la salida de esta ziud. junto a el molino de D. Martin de porcuma i otros en la calle de la puente i que los hizo calar con hierro i lanza i se reconocio estar de buena calidad el trigo = Y la ziud. en bista de lo referido i que la cosecha de granos presente pareze sera abundante = Acordo no se de forma de sacar el dho trigo hasta el otoño que bendra de este año =

Corregidor entrego a cta. de pago de milicias =

El Corregidor dio quenta que en uirtud de lo acordado en el cauildo de ueinte i seis de Abril de este año remitio a la tesoreria de milicias lo que inporta la primera paga de su repartimiento que se cumplio en fin de dho mes de Abril de que saco zertificazion y carta de pago que entrego su m.d para que se anote al marjen de dho cauildo su fha en Madrid a tres de Junio pasado de este año firmada de Antonio ortis de S.n Juan contador de la Razon general del seruicio de milicias del Reino = Y la ziud. acordo se haga la dha anotacion i se ponga la dha carta de pago

Dies maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
CIENTOS Y NOVENTA Y CI
CO.

Con las demas de dho caudal en el archivo

Nombram.to de g.da — La ziu.d nombro por guarda del campo della su
mino i Juris dicion a Antonio de la mota Porter
bara i le dio facultad para que pueda denun
i penar en conformidad de las ordenanzas que
ziu.d tiene = Enm.do Juan =

Ldo Rey

Fran.co de Castro Serrano — Beneto Serrano

En la ziu.d de Bu.to en catorze dias del mes de Jullio
de mill seis zientos y nouenta y zinco años se
juntaron a cauildo la Justizia y Regimiento
de esta dha ziudad conbiene a saver los señores
Ldo don Pedro del Rey Correxidor de ella por su ma
gestad —
don Franzisco de Velasco alferez maior del pen

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Don Real

Don Geronimo de Luna y Castro — D. Ju.º de Leon Olalla

Don M.º de Lorazerrillo — D. Ant.º de Piedrola

D. Matias de Almagro — D. Bar.me Romera Jurado Rex.º

D. Luis de Roxas Tovoso Jurado

Requerimiento con dos Reales provisiones sobre los reparos de carzel y plantios y ponto

El S.r Corregidor dixo que el S.r don Fran.co de Velasco alferez maior del pendon Real y teniente de su señoria le a entregado diversas provisiones de su mag.d y señores de su supremo consejo de castilla que dixo aver rezevido en el tiempo que hizo ausenzia de esta ziudad por la muerte de su padre de cuio rezivo tenia avisado y porque las dos es nezesario que le consten a la ziudad para que por su parte en lo que le tocase se halle con su notizia para concurrir a su mas pronto y devido cumplimiento entregava a mi el presente scrivano para que las leiesse a la letra como lo dizen que sus fechas son de veinte y zinco de febrero de este presente año las quales yo el scriv.o leia la letra en este cavildo de que doi fee y aviendolo hecho dho señor Corregidor dixo que por lo que toca al reparo de las carzeles requeria una dos y tres vezes a esta ziudad que respecto de ser suia propia la que ai en ella y de que se usa para guarda y custodia de los reos que se prenden la repare y ponga corriente y en forma que por todos los medios se halle se

pura a cuio efecto en caso nezesario repitte
su señoria los mismos requerimientos que
antes de agora tiene hechos a esta ziudad en
este caso y con apercevimiento que los daños y
perjuizios que se sigieren a la buena admi
nistrazion de justizia seran por quenta
y riesgo de esta ziudad y no de su señoria = y que
por lo que toca a la orden de nuebos plantios la
ziudad execute lo que se manda por dha real
provision señalando los sitios y partes del ter
mino donde con maior benefizio de la causa
publica se pueda conseguir dhos plantios y su con
servazion, y que asi a lo uno como a lo otro
esta presto a asistir a la ziudad para que se
logren anbos fines como tanbien lo esta en
continuar las muchas y diversas dirixenzias
empezadas sobre la reintegrazion del po
sito y que para que todo lo referido conste en
lo de adelante y sus subzesores cumplan lo
que se manda se queden orijinales en el ofi
zio de cauildo para que sus scriuanos se las
hagan notorias y que a su señoria se le de
un traslado autorizado de anbas para lo
que ubiere lugar =

Y oido y entendido por la ziudad dixo que ia
consta a su señoria las muchas deudas a
trasadas que la ziudad tiene de los cori
dos de sus zensos y lo poco que ualen oi sus

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Propios y los repetidos acreedores que acuden todos los años a hazer embargos por sus deudas por no alcanzar a pagar aun a los dos primeros como actualmente se tiene noticia auerlo hecho un acreedor zensualista ualiendose de el tribunal de cruzada; y que el producto de los adbitrios esta consignado para diferentes fines del seruizio de su mag.d y que no ai efectos prontos para hazer el reparo de dha carzel y que con los pocos medios que a podido juntar auiendose aplanado la dha carzel la a puesto en el estado que oi se halla sin hallar al presente medios ni forma con que fenezerla que se acuda a el consejo donde se represente el tenor de dha real prouision el requerim.to hecho en su birtud por el señor correxidor

Que se acuda al consejo a pedir se saque de propios o adbitrios para reparar la carzel

Pidiendo se de orden para que se gaste de qualquiera de los dos caudales lo que fuere nezesario para dexar segura y qubierta la dha carzel y que para que conste lo que falta ant.o de porras maestro de alarifee de esta ziudad declare la cantidad que sera

nezesaria para ello y todo se remita a ma
nos de la gente desta ziudad con testimonio pa
ra que conste a los señores de dho consejo y que
en el interin no le pare perjuizio a esta ziud
respecto de no auer otra forma y que desto
cuiden los señores don Juan de leon o lalla y
don Antonio de piedrola diputados de dha obra;
y en quanto a la conseruazion de montes y plan
tios esta ziudad dixo que por lo que toca a el
que tiene que llaman del dha parral esta con
la guarda y custodia nezesaria sin que
en quanto al plantio tenga sitio ni parte
en la cortedad de su termino donde hazer
ninguno por ser todo de oliuares y tierras
de pan senbrar sin agua ni para ser apro
posito para la produzion de ningun genero
de arboles como esta suzediendo en todos
los lugares de su comarca en que por par
tizipar de la mesma naturaleza de
su terreno no ai planta alguna ni se pu
diera conseruar por los exzesiuos calores
del sol y sin auer agua que son medios
absolutamente contrarios para la pro
duccion de otras plantas que no sean
oliuos demas de auer mui cortas lindes
en todos los senbrados y ser las tierras
ajenas por cuias razones representa la

que no ay don de aver plantios

ziudad repugnar su termino al deuido cumplimiento de la orden=

nombramiento de mayordomo del posito a Bartolome gauilan cantarero=

La ziudad nombro en este cauildo por depositario del posito a Bartolome gauilan cantarero que lo es actual y le señalo el mismo salario de que oi goza por dha depositaria y mando se le haga saver y el dho nombramiento es por tiempo de un año que a de empezar a correr desde el dia del S. tiago de este presente mes hasta otro tal dia del año que viene de mill seiscientos y noventa y seis=

nombramiento de rezetor de penas a Juan gonzalez de Castilla

La ziudad nombro en este cauildo por rezetor de penas del campo a Juan gonzalez de Castilla en lugar de diego rodriguez por auer muerto este el qual nombramiento hizo en el dho Juº gonzalez hasta fin del mes de diziembre de este presente año y mando que el suso dho cobre todas las penas atrasadas cuia cobranza era de cargo del dho diego rodriguez y todas las que en este dho año se causaren y por su ocupazion y trauajo le señalo en las penas que se pagaren de contado en cada doze rr de los que asi se pagaren uno a el dho rezetor y en las que no se pagaren de contado en cada seis reales uno lo qual mando se le haga

Sauer =

nombramto de corralero a manuel merino

En este cauildo nombro la ziudad por corralero del corral de Conzejo a Manuel merino guarda del termino della y que goze de el estipendio que gozaua Diego Rodriguez por tal corralero lo qual mando se le haga sauer =

nombramto de maiordomo de propios Marcos de Castro cantarero

La ziudad nombro en este cauildo por maiordomo de propios a Marcos de Castro cantarero vezino de esta ziudad para desde el dia del señor santiago de este presente mes y año hasta otro tal del año que viene de nouenta y seis para que en su poder entren todas y quales quier cantidades que en el tiempo de su maiordomia se deuan a esta ziudad de sus propios y rentas y le dio poder y facultad la que se requiere de dro para poder executar y hazer quales quier diligenzias judiziales o estrajudiziales que conbengan p la paga y cobranza de dhas rentas y mando se le haga sauer =

sobre el millon de la nieue

Los señores don Ger.mo de luna y castro y don matias de almagro y Cardenas diputados de rentas este presente año dieron quenta a la ziudad como el millon de la nieue este presente año no se a ajustado por pedir cantidad exsorbitante y dixeron que respecto de que se puede temer que por la parte interesada en este derecho se cargue a esta ziu

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Todo el millon por entero de la nieve que por el obligado de esta ziud se saca de la de fachonvilla de cualesquiera personas con nombre de que se consumir en esta siendo zierto que la terzera parte de la que asi saca el obligado no se consume en ella por no aver quien la gaste y que vende gran parte a los lugares zircunvezinos y gozan este alivio sin la carga de la contribuzion a que no se deve dar lugar no contribuiendo estos lugares con la parte del millon que le corres ponde para lo qual y estorvar el daño que puede venir a esta ziud se provea el remedio nezesario = Se acordo se notifique a diego ruiz bustamante obligado de la nieve en esta ziudad no venda nieve alguna de la que en ella entrare por maior ni por menor para fuera parte pena de quinientos ducados por el mismo hecho de comprovarsele aver incurrido en la contravenzion de este acuerdo se le sacara de sus bienes todo lo que importaren los derechos de quintos y millon que le cargaren o pidiesen a esta ziud y que se le acontece de la nieve que sacase

que el recevo no tengo nieve a favor de los = notificado a dos personas

A

a ella por lo que mira al millon tenga obligazion el suso dho Leoi en adelante a la ora que llegasen las cargas auisar a uno de los presentes scriuanos de cauildo pa que se romane en y pesen en su presenzia y conste de lo que se consume y el scriuo ante quien se romanearen tenga asiento y razon dello pa darla siempre que se le pida =

Leio se una petizion de fran.co de castro

En este cauildo se leio una petizion de fran.co de castro serrano ss.no del en que pide se le de y libre lo que se le estubiere deuiendo por el trauajo del rexistro de ieguas que a hecho desde el año de ochenta y siete hasta oi a razon de quarenta rr en cada un año que es lo que le esta señalado por dho trauaxo y asimesmo lo que importare el que tubo en los testimonios que dio de las quentas de posito y propios asi pa el consejo como pa esta ziud =

que se lleve al cabildo la zedula sobre el rexistro de ieguas

Se acordo se traiga la zedula por donde se mandan hazer los rexistros de ieguas pa el primer cauildo y en quanto a los testimonios informen los caualleros diputados a quien toca =

Presentose una petizion de el contador =

Se leio una petizion presentada por Pedro Juan de Priego contador de esta ziudad

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Sobre Senrrazon de que se le pague lo que se le estubiere deviendo por su trauaxo y ocupazion en diferentes quentas de propios y posito que en dha petizion señala =

La ziudad acordo se execute lo acordado en el cauildo antezedente en este caso y se traiga razon de lo que liquidamente se le estubiere deviendo al dho Pedro Juan de priego del salario que esta ziudad le tiene señalado por tal contador =

Petizion de los sres d. Fran.co velasco d. Min.o de lora y otros sobre que se libren los cantidades que se deben de las zesiones =

Leiose en este cauildo en a petizion de los señores d. Fran.co de Velasco d. Min.o de lora don Ant.o de Piedro la d. Matias de Almagro alferez maior y Rexidores de esta ziud y asimesmo del L.do don Min.o de Porcuna presuitero d. Ju.o Fran.co de Leon y Roxas d. Ant.o de lora d. Fran.co de Linares y Ber.do de Roxas y Benito Serrano maldonado en que dizen que atento a tener diferentes zesiones otorgados por el S.r d. Luis Melero a su fauor sobre los arbitrios de que esta ziudad usa en quenta de los treze mill y quatrozientos rr.s que dho señor don Luis presto a esta ziudad p.a ganar la facultad para usar de dhos arbitrios las quales zesiones

Presentaron con dha petizion pidiendo
en ella su señoria fuese servido de man
dar librarles las cantidades que en dhas
zesiones se contienen en los fieles recojedo
res de dhos arbitrios y arrendadores dellos=
y la ziudad acordo que por quanto a su
señoria consta ser zierta la relazion
que en dhas zesiones y petizion se refiere
y que con la cantidad que a esta ziud presto
dho Sr D. Luis melero se pago a su mag
los ocho mill rrs que ofrezio de contado
por el Indulto de las quentas de arbitrios
que la tomo el Sr Ldo don Pedro del Rey corregor
de esta ziud en la primera ocasion que
fue en virtud de zedula particular que
tubo para ello aprouazion de dhas quentas
y nueba conzesion de los arbitrios de que
diusa y para los gastos y costas de sacar la fa
cultad y los que se hizieron en dhas
quentas y que con ello tubo efecto la dha
prorrogazion y conzesion que de otra
suerte no la ubiera tenido por la ynpo
sibilidad de medios con que se hallaua
y halla esta ziud y que por estas razo
nes es justo se les pague a cada uno la
cantidad espresada en las zesio
nes presentadas acordo se les libre
en la forma siguiente

Pies [illegible]
SELLO QUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SIETE Y NOVENTA Y
CO. 2

~ al Sr. Don Fran.co de la Sa mill
rreales que se contienen en la
dha zesion en martin de Cas
tilla Ess.o desta ziudad — 1000 Rs

fecha

~ a los señores D. Mn.o de Lora y don
Ant.o de Piedrola los dos mill
rr que se les deue los mill nove
zientos y veinte y uno en
Fran.co Garzia a si mesmo Ess.o
desta dha ziud que son los
mesmos que esta deuiendo del
arrendamiento del arbitrio
de Cargas que fue de su quen
ta el año pasado de seiszien
tos y nouenta y quatro y los
setenta y nueve rrestantes
en Pedro Mn.o tribiño por qu
enta de la alcanze que tiene
en la que se le tomo de la ar
bitrio de saca de azeite que
tubo a su cargo el año pasa
do de seiszientos y nouenta
y dos — 2000

fecha

~ al Sr. D. Matias de Almagro

Los quatrocientos rr que
consta por su cesion presenta
da se le deuen se le libran en
el dho pedro m.o por quenta
y parte de pago de su alcanze
menzionado en la partida
antes desta ——— 0400 rs

fecha

ad. Ant.o de lora los mill rr que
le tiene zedido dho S.r don luis
melero se le libran en el dho
m.o de castilla ——— 10000

fecha

ad. Ju.o fran.co de leon y Rojas p.a
en parte de pago de los mill rr
que ansi le an sido zedidos se le
libran setezientos y siete rr en
el dho m.o de castilla con los qua
les y los dos mill librados en el s.r
d. fran.co de uelasco y d. ant.o de lora
pagara el dho m.o de castilla
el alcanze que tiene en la
quenta que se le tomo de la ren
ta m.o del arbitrio de paños
que fue de su cargo el año
pasado de seiszientos y noven
ta y quatro = y p.a acauar de
pagar al dho d. ju.o fran.co de
leon se le libran los duzien
tos y nouenta y tres rr les

[illegible]

[illegible]

tantes en ygnacio de mora
arrendador de la arbitrio de car
gas este presente año — 1000 rs

fecha — al Ldo don martin de porcuna
Los mill rrs que asi le an sido ze
didos se le libran en el dho ygnacio de mora, en el efecto
contenido en la partida ante
scripta — 1000

fecha — a d. fran.co de linares Los mill rrs
de su zesion en el dho ygnacio
de mora por dho efecto — 1000

fecha — a Ber.do de Roxas p.a el pago de los
mill rrs que an sido ze
didos por dho S.r D. luis melero
por los que devia al S.r don ger.mo
de luna y su señoria a dho ber.do
de Roxas se le libran los treinta
y un rrs en el dho pedro m.no con
los quales paga enteram.te
el alcanze que tubo del dho
arrendam.to de saca de azeite
del año de noventa y dos y los
novecientos y sesenta y nueve

Restantes en el dho ygnacio
de mora en lo que restare deui
endo de dho arrendamto de car
gas y lo demas por lo que el suso
dho deue por el arrendamto de los
arbitrios de entrada de uino y ui
nagre en esta ciud que tan
bienes de su cargo ——— 1000 rs

fechas

a Benito Serrano maldonado
presente scriuano se le libran
los dos mill rrs de sus zesiones
en el dho ygnacio de mora
por quenta y parte de pago
de la dha renta de adbitrio de
uino y uinagre este presente
año ——— 2000

fechas

que con las dhas libranzas y rezivo de los
suso dhos se les pasaran en quenta en
las que dieren de sus arrendamientos todas
las quales sean por quenta y riesgo de las
partes a quien ban libradas y que no
puedan uoluer a repetir contra esta ciud
ni dhos arbitrios dhas cantidades me
nos quedando dilixenzias hechas para
su cobranza por donde conste no auer
tenido efecto = y que respecto de pagarse
toda la cantidad por maior como

le paga deuen cesar los ynteresses pactados en la scriptura otorgada por esta ciud con el dho Sr. Luis melero del Rincon zesen desde oi lo qual se le haga saver p.a si tiene que pedir alguna cosa sobre dha scriptura lo haga p.a el primer cauildo y se le notifique que entregue dha scriptura original p.a resguardo de esta ciudad y que todos los dhos zesonarios den carta de pago en ella p.a maior abundam.to y que en todo tiempo conste estar pagados y satisfechos

que zesen los ynteresses del prestamo de D. Luis melero para los adbitrios

Ldo. D. Pedro del Rey — Alfonso de Leon Olalla — D. Ant.o del Pidruco

Fran.co de Castro Serrano ss.no — Benito Serrano ss.no

notificacion a Baz.me Gabilan Cantarero de depositario del pozito

en Buxalanze en catorze de Jullio de mill ss.tos y noventa y cinco años yo el p.te ss.no de cabildo y zesaber el nonbramiento de depositario del pozito contenido en el cabildo ante escripto a Baz.me Gabilan Cantarero en su persona el dixo que lo azeteba y se obligaba a cumplir segun y como en el se contiene y lo firmo doy fee

Benito Serrano ss.no

Baz.me Gabilan Cantarero

Noto.
Notificazn a Ju.o gonzalez de Castilla de la Notificacion a Juan Gonzalez de Castilla de la nombrado de tasador de penas del campo

En Salamanca en catorze de Julio de mil y seis y noventa y cinco años yo el escriuano hize saber el nombramiento de tasador de penas del campo y notifique el auto contenido a Juan gonzalez de Castilla Vezino de esta ciudad en su persona el qual lo aceto segun y como en el se contiene y lo firmamos de que doi fee =

Juan gonzalez de Castilla

Benito serrano ss.no

Aceptazn a manuel merino de corral del corral del Conzejo

En bista en el dicho dia catorze de Julio del dicho año yo el escriuano notifique y hize saber el nombramiento de corralero del corral del conzejo a manuel merino guarda del campo de esta ciudad en su persona el qual lo aceto segun y como en el se contiene de que doi fee =

Benito serrano ss.no

Noto. a mayordomo de Propios

En bista en el dicho dia catorze de Julio del dicho año yo el escriuano notifi

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

que hize saver el nombramiento de maior domo de propios echo en el cavildo de oi dia de la fha a marcos de castro cantarero en su persona el qual dixo que lo azetava y azeto y que se obligava a cumplir con su tenor y lo firmo de que doi fee =

Benito Serrano ssno

n.n En la Ziudad de Bux. en el dho dia catorze de Jullio del dho año io el escrivano hize saber i notifique lo acordado en el cavildo ante escripto a D. Luis Melero del Rincon Rexidor de esta Ziudad en su persona doi fee =

Benito Serrano ssno

declaracion de lo que se necesita de materiales para la obra de la carcel

En la ziudad de Buxalanze
En quinze dias del mes de Jullio
de mill seiscientos y noventa y cin
co años ante el señor Lizenciado
don Pedro del Rey abogado de los Re
ales consejos Corregidor y Justi
zia maior desta ziudad por su
magestad parezio antonio
de porras maestro de Alarifes y Ess.o
della y con juramento que hi
zo a Dios y a una Cruz con
formado dixo que por man
dado de los señores don Juan
de leon o Calla y don Antonio de
piedrola Regidores Ess.os desta
ziud y diputados nombrados p.a la
obra de la carzel della a visto
y reconozido la dha carzel la
qual para a cavalla de perfec
cionar y poner con la seguri
dad que se requiere nezesita
de los materiales y gastos sig.tes
Diez cargos de madera
gruesa del rio guadalqui
vir de la que por el vi
ene de las sierras de

Diez maravedis
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Cauza que cada uno
con la conduzion desde
el Rio a esta ziudad va
lezientos y zinquenta
rreales y todos mill y qui
nientos — 1500 R

Diez pinos rollizos que con
el porte dellos vale cada
uno quatro ducados y to
dos quatrozientos y qua
renta rr — 440

Ha serrar la dha ma
dera y poner en la forma
que a de tener para ser
vir en dha carzel mill
y zien rr — 1100 R

Catorze mill ladrillos
a setenta rr el millar
con el porte del nuebezi
entos y ochenta rr — 980 R

tres mill tejas a ziento
y quarenta rreales el
millar con el porte qua
trozientos y veinte rr — 420 R

Bozientas fanegas de tesso a zinco rreales mill rr — 1U — rr

Duzientas y quarenta fanegas de cal a tres rreales setezientos y veinte rreales — U720 rr

Doze cargas de jara a ocho rreales noventa y seis rreales — U096 rr

Veinte cargas de cabios a seis rreales ziento y veinte rreales — U120 rr

Duzientas costaneras a quartillo zinquenta rreales — U050 rr

Dos mill clauos cabiales trezientos costaneros quarenta cruzeros ochenta cozeños y ziento de a quarto ziento y zinquenta y ocho rreales — U158 rr

Zinquenta atados de tomiza veinte y zinco rreales — U025 rr

De manos alquileres de uestias para agua

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Logas espuertas aza
das y demas gastos que
se ofrezen en las obras
quinientos ducados — 1500 Rs
todo lo qual dixo a apreciado
bien y fielmente mirandolo
con todo cuidado y atenzion segun
su entender y leal saver y que
tanbien se nezesita de algu
nas puertas asi para las ventanas
que salen a la calle como para
algunos quartos de dentro de
la carzel lo qual no es de su pro
fesion y que todo es la verdad lo cargo
de su juramento en que se afir
mo y lo firmo y que es de edad de
quarenta años =

Ldo Rey

Antonio de Porras

Benito Serrano Sno

En la ziudad de Buxalanze en
veinte y zinco dias del mes de agosto
de mill seiszientos y noventa y zinco a
ños los señores Justizia y Reximiento
de esta dha ziudad se juntaron a cavil
do como lo an de uso y costumbre es a saver
el Sr. Ldo. don Pedro del Rey avogado de los
Reales consejos Correxidor y Justizia
maior della por su magestad =
Los señores don Juº de Leon Olalla = D.
don Martin de Loraz errillo = D. Antº de Piedra
D. Barme Romera Jurado = La
D. Marcos de Alcoua = Joseph de Priego =
Diego Torralvo = don Luis de Roxas Tovoso =

En este Cavildo se acordo se despache Libranza
para marcos de Castro cantarero maiordomo
de propios de esta ziudad este presente año
que se despache libranza para que el mayordomo de propios pague al Sr. Rexor su salario de un año que cumplira por mayo de 96 [illegible]

que se despache libranza para que el mayordomo de propios pague al Sr. Rexor su salario de un año que cumplira por mayo de 96 [illegible]

que le pague a su señoria el Sr. Corre
xidor quatro mill quatrozientos y onze
rrs. y veinte y ocho mrs. de los que pararen
en su poder de los propios y rentas de esta dha
ziud. La qual cantidad es la que a
su señoria se le deve y devera de su salario
del tiempo de un año que empezo a correr
y contarse desde el dia veinte y uno de
maio de este presente hasta otro tal dia del
que viene de noventa y seis =

✠

Dios ... :

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y ...

SD 2

Libranza de 600 rx a los señores diputados de la carzel

fho

En este Cauildo se acordo se librase a los señores don Juan de leon olalla y don Ant° de Piedra la seiszientos rx en el dho maior domo de propios Los quales se libran a dhos señores como diputados de la obra que se esta haziendo en la carzel rreal de esta ziudad para en quenta y parte de pago de los materiales que se deuen de los gastados en dha obra La qual se haze en birtud de apremios de su señoria dho señor Correxidor executados en uirtud de Real prouision de su magestad y señores de su Real supremo consejo de Castilla =

Petizion del señor don Luis melero para que se le bueluan? los ... que presto para la facultad de arbitrios

Se rrezeuio Con a petizion del señor don Luis melero del rrincon en que dixo que auia prestado a su señoria treze mill y quatrozientos rx para Los gastos que tubo la Real facultad de arbitrios que su señoria esta usando y a tomar las quentas y pagar el indulto de los que anterezedente mente auian usado de cuia cantidad se le otorgo scriptura por diferentes Caualleros Capitulares

Con obligazion de darle en zinco por ciento
en cada año de toda la dha cantidad de la
qual tenia zedido en diferentes personas
de esta ziudad doze mill y quatrozientos
rreales cuias cantidades era llegado a
su notizia se les auia pagado en birtud
de libranzas de su señoria y que de la
obligazion principal se le restauan
mill rreales y de dhos yntereses quatro
mill trezientos y ochenta, y veinte y tres
mrs por cuia quenta se le auian pagado
mill y setezientos rr en dos libranzas
contra martin de castilla arrendador
que fue de la dbitrio de paños en los años
antezedentes y se le restauan dos
mill seiszientos y ochenta y veinte y
tres mrs y pidio a su señoria que en
bista de la dha scriptura que presen
taua se sirviese de mandar despachar
libranza de dha cantidad en el producto
de dhos adbitrios =

La que se despache libranza del dcho libranza pague y gnacio de mora arrendador este presente año

Bista por la ziudad se acordo se despa
che libranza pague y gnacio de
mora arrendador este presente año

Dios me guarde.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

del adbitrio de entrada de vino y vinagre en esta ziudad p.a que pague por quenta de dho arrendamiento mill rr.s al s.r don luis melero resto de la scriptura prinzipal, en quanto a los ynterezes que su señoria pide se traiga a el primero cauildo para acordar sobre ello p.a lo qual se traiga la quenta ajustada =

en q.to a interezes se lleve lo q.to al primer cabildo

Presentose en apetizion de ant.o de lizeras y fran.co de priego hixos y herederos de diego rodriguez ess.o que fue de esta ziu.d y rezetor de las penas del campo della y con dha petizion diferentes zedulas de algunos caualleros rexidores despachadas p.a el pago de diferentes gastos tocantes a su señoria y vistas =

petizion de los hixos de diego rodriguez

Se acordo se le reziuan y pasen en quenta dhas zedulas en la que se le esta tomando de dha rezetoria en la qual se le auone =

que se le pasen las zedulas en q.ta

Se presento en apetizion de xpto dho ual juarez y diego del pozo

petizion de los zapateros

maestros de zapateros de obra prima de
esta ziudad en que dixeron que siendo
uso y costumbre fundada en dicho que los
zapatos que se hiziesen fuesen con plan
tillas de ijada o vezerro y suela de zerada
para que tubiesen la perfeccion y dura
zion que devian tener tenian notizia
se contravenia a esto por algunos maes
tros desta ziudad y otros que vienen de
fuera parte en detrimento de la utili
dad publica para que conbenia se hi
ziese bisita en las casas y tiendas de
los maestros con asistenzia del fiscal
de su magestad y fran.co yzquierdo
maestro de zapatero alcalde nombra
do por su señoria y que se nombrase ve
dor para reconozer dha obra =

por tramito de veedor de los zapateros —

Vista por la ziudad se acordo se ubiese
por nombrado por veedor el que por los
señores diputados de rentas se ubiese
nombrado y con asistenzia de su
señorias dho S.r Corregidor y diputa
dos el fiscal de su magestad y al
calde y veedor nombrados se hiziese

que se visiten las tiendas de los zapateros =

Visita en las casas tiendas de dhos ofizios y se reconoziesse la obra y no siendo de ley se pasase a proceder contra ellos como ubiese lugar =

el señor don Juan de leon olalla dio quenta como en virtud de la que dos de su señoria para que ygnazio de mora arrendador de las rentas de los adbitrios de entrada de cargas y vino y vinagre en esta ciud este presente año de mas de la fianza que tiene dada de Juº Lain afianzase dhos rentas con nuebas fianzas a visto al dho ygnazio de mora y responde que respecto de tener su señoria librado la maior parte del valor de dhas rentas y pagadas las libranzas se sirviese su señoria de relevarlo de otra alguna =

que ygnazio de mora afianze las rentas de adbitrios

que ala con afianza dada

Le acordo que respecto de ser cierto lo propuesto por el dho ygnazio de mora corra con la fianza que tiene dada del dho Juan Lain =